

SUPLEMENTO

A LA GACETA DE MADRID

DEL JUEVES 21 DE MAYO DE 1835.

CORTES.

ESTAMENTO DE ILUSTRES PROCERES.

Sesion del dia 20 de Mayo.

Aprobada el acta de la sesion anterior, ocupó la tribuna el Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, y leyó, sancionada por S. M., la ley de extincion de las santas y Reales hermandades viejas de Ciudad Real, Toledo y Talavera, contestando el Sr. Presidente con la fórmula prevenida en el reglamento.

El mismo Sr. Secretario de Hacienda leyó (por hallarse el de lo Interior ausente al lado de S. M.) el proyecto de ley aprobado en el Estamento de señores Procuradores, relativo á la autorizacion pedida por el Gobierno para que por medio de Reales decretos proceda á plantear provisionalmente los ayuntamientos de los pueblos y crear las diputaciones de provincia, manifestando S. E. lo conveniente que seria discutirlo cuanto antes para que recayese la sancion de S. M.

Enterado el Estamento mandó que pasase á la comision de lo Interior con urgencia.

El expresado Sr. Secretario de Hacienda leyó el proyecto de ley relativo al impuesto sobre sello en las letras de cambio y documentos de giro, en la forma que le habian aprobado los Sres. Procuradores en vista de las modificaciones hechas en él por la comision mista formada para conciliar las divergencias que se notaron en su aprobacion por el Estamento de ilustres Próceres. Los Excmos. Sres. conde de Montijo y de Ofelia, como individuos de la comision que entendió antes en el examen de este proyecto, manifestaron que nada podria esta decir sobre el particular, respecto á las modificaciones hechas en aquel por hallarse conforme en un todo á lo acordado. A su consecuencia señaló el Sr. Presidente la sesion de mañana para discutirle.

Se mandaron pasar á la comision de examen de documentos los presentados por el Excmo. Sr. Príncipe de Anglona.

Procediéndose á la discusion del proyecto de ley sobre presupuestos para el presente año, se leyó el presentado por el Gobierno, y el de la comision especial en la parte necesaria para tratar de dicho proyecto en su totalidad, y es como sigue:

«Señora: El Estamento de Procuradores del reino, previas todas las formalidades prescritas en el reglamento para su régimen y gobierno, ha tomado en consideracion los presupuestos de gastos del Estado para el corriente año de 1835, presentados de orden de V. M. por el Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda; y despues de la mas detenida deliberacion, ha aprobado lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO.

De los gastos del Estado.

Art. 1.º «Se conceden créditos al Gobierno por la suma de 894.984,630 reales 14 mrs. va. para los gastos del año económico de 1835, aplicables en la forma siguiente, y segun el pormenor que acompaña.

CASA REAL.

A la Casa Real..... 43.500,000

DEUDA PUBLICA.

Deuda interior..... 49.601,181 26} 223.834,328 9
Deuda exterior..... 174.233,641 17}

MINISTERIOS.

A los servicios ordinarios de los ministerios, incluidos los gastos de recaudacion y anticipacion á las fábricas, 627.649,807 rs. 5 mrs., á saber:
Ministerio de Estado, contando los gastos del consejo de Gobierno y los del Real de España é Indias..... 10.058,300
El de Gracia y Justicia..... 14.011,873 10 }
El de lo Interior..... 116.145,002 15 } 571.243,230 18
El de la Guerra..... 251.247,063 17 }
El de Marina..... 58.249,046 1 }
El de Hacienda..... 121.532,005 9 }

Clases pasivas de todos los ministerios, con sujecion á las disposiciones acordadas por el Estamento..... 56.406,576 21
Total..... 894.984,630 14

CAPITULO SEGUNDO.

Recursos para cubrir los gastos.

Art. 2.º «Se aplican al pago de presupuestos los productos de las rentas y contribuciones que contiene el estado letra I, las cuales continuarán cobrándose como hasta aqui; y ademas el subsidio de Navarra, donativo de las provincias Vascongadas, rentas de Correos y demas ramos administrados por el Ministerio de lo Interior.

Art. 3.º «El subsidio del clero para el año actual de 1835 queda fijado á 20 millones de reales; y de los bienes que no esten sujetos al pago de subsidio satisfará el clero las contribuciones generales, como las demas clases del Reino.

CAPITULO TERCERO.

Disposiciones generales.

Art. 4.º «Toda contribucion ó impuesto conocido, bajo cualquiera denominacion que sea, entrará en el Real Tesoro, al que pertenece exclusivamente su distribucion segun los presupuestos aprobados.

Art. 5.º «En consecuencia de la anterior disposicion quedan suprimidas todas las receptorías y depositarias particulares de ramos ó fondos que dimanen de impuestos directos ó indirectos que se satisfagan por los súbditos de S. M.

Art. 6.º «Cualquiera que no siendo recaudador de la Real Hacienda recibiere valores pertenecientes á ella, será perseguido como defraudador de los caudales públicos, ó segun las calificaciones á que el caso diere lugar.

Art. 7.º «Los gefes de las oficinas civiles y militares que deben rendir sus cuentas al tribunal mayor, quedarán suspensos de sus destinos no verificándolo dentro de los términos que prescriben los Reales decretos vigentes.

Art. 8.º «Dichos empleados acompañarán á sus cuentas los documentos que las justifiquen, sin que puedan excusarse de hacerlo respecto de algunos; quedando derogados por la presente ley toda instruccion ó reglamento en contrario.

Art. 9.º «El tribunal mayor de cuentas incurrirá en la mas grave responsabilidad si no las pidiere á cuantos manejan fondos públicos, ó reciben cantidades que provengan de ellos, ó de gravámenes que recaen sobre los súbditos de S. M.

Art. 10.º «En la misma responsabilidad incurrirá si admitiere excusas para no presentar todos los documentos justificativos de las cuentas, pues se derogan por el artículo 8.º las Reales órdenes y decretos en que aquellas se fundan. Madrid 13 de Abril de 1835. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. = El marques de Someruelos, Vicepresidenta. = Antonio Gonzalez, Procurador Secretario. = Fermín Caballero, Procurador Secretario. = Francisco Belda y Asensio, Procurador Secretario.»

PRESUPUESTOS PARA EL AÑO DE 1835.

Letra I.

ESTADO DE LAS RENTAS Y CONTRIBUCIONES APLICADAS AL PAGO DE PRESUPUESTOS EN EL ARTICULO SEGUNDO DEL PROYECTO.

Renta de Aduanas.

Reales. Mrs.

En su producto segun el estado presentado por el Gobierno 57.021,675 rs., á los que agregados 16 millones que presupone de aumento el Sr. Ministro de Hacienda, por las mejoras que se esperan en esta renta, harán un total de... 73.021,675

Renta del Tabaco.

Se presuponen de ingreso en esta renta por el Gobierno, en lo que estaba conforme la comision, y fue aprobado por el Estamento..... 110.000,000

Renta de la Sal.

Se presuponen por el Gobierno de ingreso en el presente año..... 73.000,000

Papel sellado y letras de cambio.

Se presuponen de ingresos..... 16.500,000

Azufre y pólvora.

Se han presupuesto de ingreso..... 3.400,000

Rentas provinciales.

Provinciales y equivalentes. Se presuponen de ingreso.....	122.767,023
Derechos de puertas.....	69.249,365
Derechos de ferias.....	997,064
Diez por ciento de géneros extranjeros.....	1.960,408
Cuarteles.....	653,604
Renta de poblacion de Granada.....	797,315
Regalía de Aposento.....	672,616
Manda pia forzosa.....	427,679
Frutos civiles.....	13.704,213
Paja y utensilios, ordinaria y extraordinaria.....	48.000,000
Subsidio del Comercio: se aprobaron las tarifas del Gobierno, con las modificaciones que se anotarán en el pliego de disposiciones generales.....	24.000,000
Rentas decimales.....	27.458,885
Subsidio del clero.....	20.000,000
Aguardiente y licores.....	14.667,854

Amortizacion.

Antiguos arbitrios de Amortizacion.....	23.156,874
Medias anatas de Grandes y Titulos.....	942,963
Valimientos.....	15,570
Quindenios.....	5,587
Secuestros.....	2,290
Veinte por ciento sobre Propios.....	117,354
Servicio de Lanzas.....	4.953,889
Mastrazgos.....	1.314,749
Cinco por ciento de oficios enagenados y arbitrios municipales.....	1.574,511
Medio por ciento de hipotecas.....	940,975
Quinta parte de bulas.....	3.335,135
Pensiones sobre mitras.....	230,046
Subsidio de Navarra.....	4.500,000
Donativo de las provincias Vascongadas.....	3.000,000
Rentas de Correos y demas ramos administrados por el Ministerio de lo Interior.....	94.157,392 2
Total.....	759.534,936 2

Antonio Gonzalez, Procurador Secretario. — Fermin Caballero, Procurador Secretario.

Dictamen de la comision.

«Ilustres Próceres: La comision nombrada para examinar los presupuestos de gastos é ingresos, ó recursos para el año de 1835, tiene la honra de presentar al Estamento el resultado de su trabajo.

«Una de las mayores ventajas de los gobiernos representativos es la publicidad de las cuentas de los gastos del Estado, y de los productos de las rentas y el conocimiento de los objetos del servicio público en que se emplean estos. Examinado uno y otro con escrupulosidad por los cuerpos á quienes las leyes fundamentales cometen este encargo, no queda duda sobre la legitimidad de las obligaciones que hay que satisfacer, y la inversion de los fondos públicos; y el contribuyente paga con confianza, y sin la repugnancia tan natural en el acto de contribuir, la porcion del fruto de sus sudores de que tiene que desprenderse, convencido de que se invierte en servicio del Estado, en defender su libertad y propiedad, y en procurar su riqueza y prosperidad, y que no se malversa en guerras en que no tiene interes el pueblo, en sostener la pompa y esplendor del trono mas allá de lo que permite el estado de la fortuna individual, en pagar empleados inútiles, y en satisfacer la codicia y ambicion de favoritos; como sucede en algunos gobiernos absolutos.

«Despues de algunos años en que los errores y las pasiones privaron á España de este bien, vuelve á disfrutar de él, merced al amor á los españoles de S. M. la REINA Gobernadora, y á su deseo de procuraries el goce de su libertad y de sus derechos, y el Estamento va por primera vez á ejercer una de sus principales prerogativas, deliberando y acordando sobre el presupuesto general para el año corriente y sus correspondientes pormenores, que le fue presentado por el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, despues de aprobado por el Estamento de Sres. Procuradores.

«Comprende este los gastos que es necesario hacer para cubrir todas las atenciones del servicio público con division de ramos, y los ingresos ó productos de las rentas con que se debe atender á ello. Segun él

Importan los gastos.....	894.984,630 4
Los ingresos.....	766.804,658 20
Déficit que resulta.....	128.179,971 18

«El Gobierno cuenta para llenar este servicio con aumentos en los rendimientos de las rentas en el corriente año con respecto á los del año comun del quinquenio de 1829 y 1833, en consecuencia de las medidas que ha adoptado, y con otros recursos ordinarios y extraordinarios que se refieren en la memoria del expresado Sr. Secretario del Despacho de Hacienda sobre los pre-

supuestos. La comision desea que no salgan fallidos, y que no sea necesario recurrir á nuevos empréstitos, recurso ruinoso, y que aumentaria nuestras calamidades; y habiendo dividido el presupuesto general en dos partes para su examen, primera de gastos, y segunda de ingresos, pasa á presentar al Estamento sus observaciones sobre los pormenores de cada uno de los ramos de aquella, siguiendo el orden con que se mencionan en el proyecto de ley.»

Aqui se suspendió la lectura del dictamen de la comision para seguir á tratar de los artículos del proyecto en particular, pasándose al presupuesto de ingresos que dice así:

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

«Nada seria tan lisonjero como despues de examinados los gastos de la casa Real, de la caja de Amortizacion, y de cada uno de los ministerios, hallar una tabla de ingresos que ofreciese seguridad de poderlos cubrir todos. Por desgracia no es así, y en la esperanza de que algunas de las rentas y contribuciones podrán tener las mejoras y aumento que se promete el Gobierno, pasa la comision al examen del estado de todas las que se recaudan por la Real Hacienda, y de los rendimientos que se les presupone, el cual acompaña al presupuesto general.

Renta de aduanas.

«Es su producto ordinario 57.021,675 rs., á los que agregados 16 millones que presupone de aumento el Sr. Ministro de Hacienda por las mejoras que se esperan en esta renta, harán un total de..... 73.021,675

«Aunque dicha renta recibirá un impulso especial, y tendrá bastante incremento si se abre luego la comunicacion con los nuevos Estados de América; si el arancel para el comercio de Filipinas produce 2 millones de rs., y un millon el nuevo arreglo de derecho de frutos coloniales, y si entran en el Real tesoro los 3 millones de rs. procedentes de los arbitrios de la balanza y de las que se recaudaban para la construccion del teatro de la plaza de Oriente, es muy eventual que la mejora de los aranceles de entrada produzca este año el aumento de 6 millones de reales por las circunstancias en que desgraciadamente se encuentra la Península, las cuales favorecen las introducciones fraudulentas, al paso que la mengua de las fortunas y las agitaciones políticas disminuyen los consumos, sin que para dichas introducciones deba confiarse demasiado en la nueva organizacion de los resguardos, pues aun cuando en lo sucesivo pueda enfrenar los fraudes, la transicion que se está realizando de un sistema á otro en este ramo dejará por algunos dias abierta la puerta al contrabando.

«Renta del tabaco..... 110.000,000

«Todavía debe ser mayor la influencia de las expresadas causas en la decadencia de la renta del tabaco, si á lo menos no se hacen grandes esfuerzos para mejorar su calidad y surtido. La comision confia en que el celo y vigilancia del Gobierno empleará todos los medios para proporcionar uno y otro; como igualmente que dirigirá su atencion á que se adquiera á precios ventajosos el que se compre para la fabricacion y surtido del público; y en tal caso se puede esperar un aumento de rendimientos en dicha renta, del que nos presenta una prueba el año de 1797, en que subió á 148.009,656 rs., á pesar de no estar generalizado, como en el dia, el consumo del expresado artículo.

«Renta de la Sal..... 73.000,000

«La comision se complaceria en que ascendiese á esta suma el producto de dicha renta; pero teme mucho que no se realice, aunque el Gobierno con los mejores deseos de aumentar sus rendimientos haya hecho en su administracion las variaciones que se expresan en el Real decreto de 3 de Agosto último. Si una experiencia desgraciada acreditase los temores de la comision, será necesario dar una nueva forma á su administracion. Entre tanto podrá el Estamento aprobar que no se haga alteracion por este año en la que rige, encargando al Gobierno, como se propone en el presupuesto, que se ocupe desde luego en un proyecto de ley para el año próximo, en que se establezca el desestanco de dicho artículo, si es posible, ó un nuevo sistema administrativo del mismo, mas ventajoso á los pueblos. Alguna de las disposiciones del expresado Real decreto ha excitado ya reclamaciones.

«Tal es la que contiene el art. 6.º, por el cual se manda abonar á los armadores y fomentadores ó dueños de establecimientos de salazon el 30 por 100 que tengan las carnes, mantecas y pescados salados que se extraigan para el extranjero y 15 por 100 por las exportaciones de los mismos artículos que se hagan para los puertos de las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas. No creyendo la comision suficiente esta medida para fomentar la salazon, estima conveniente que, segun se expresa en el presupuesto del ministerio de Hacienda, á los fomentadores de ella se aumente la prima del pescado salado que extraigan para el extranjero hasta el 40 por 100 y hasta un 20 idem para los dominios de Ultramar, y que el premio de 30 por 100 concedido por el citado Real decreto á la exportacion de los pescados salados al extranjero, se extienda por ahora al consumo interior.

«En el art. 11 del mismo decreto se prohibe la venta de la sal en las fabricas para el consumo interior. Esta disposicion podrá ser gravosa á los ganaderos que viven cerca de las fabricas, quienes merecen que se haga una excepcion en su favor: así que, no halla reparo la comision en que se apruebe que á los que consuman mas de 12 fanegas, se le suministre

en las mismas salinas sin necesidad de acudir á los alfolíes ó demas lugares de expencion.

»Papel sellado y letras de cambio. 16.500,000
»Azufre y pólvora. 3.400,000

»Nada se ofrece manifestar con respecto á los valores totales que se señalan á dichas rentas. Pero no deja de llamar la atención el que deducidos los gastos de compras y administración especial de las dos últimas, solo quede un líquido de 1.021,150 rs., que tal vez no alcanzarán á cubrir la parte que les corresponda en los comunes de la recaudación y resguardo. Esto quiere decir que lejos de tener la Real Hacienda ventajas seguras en el estanco de dichos artículos, puede tener que hacer desembolsos para sostenerle. Sin embargo, el de la pólvora debe mirarse bajo otras consideraciones que no parecen correspondientes á este lugar.

»Rentas provinciales. 122.767,023
»Derechos de puertas. 69.249,365
»Idem de ferias. 997,064
»Diez por 100 de géneros extranjeros. 1.960,408
»Cuarteles. 633,004

»La comision está conforme con la graduación que se ha hecho de las rentas provinciales de Castilla y de las equivalentes de la corona de Aragon; y tambien con la de los derechos de ferias, 10 por 100 de alcabala de géneros extranjeros y de la contribucion de cuarteles.

»El rendimiento de los derechos de puertas se estima en 69.249,365 rs., prometiéndose el Gobierno aumento sobre lo que produjo en cada uno de los años anteriores en que estuvo arrendado. Es menester que la administracion de dichos derechos sea muy celosa, activa y vigilante para obtener este resultado, cuando nuestra situacion no favorece los consumos, ni el movimiento del tráfico. Algo podrá contribuir á ello, como tambien para aumentar el producto de las demas rentas llamadas provinciales, la aprobacion de lo que se propone por el Gobierno; á saber: 1.º Que no se abone en adelante al clero secular y regular el derecho que se llama de refaccion. 2.º Que la cesacion del abono de la refaccion al estado eclesiástico, con respecto á las capitales en que se cobran derechos de puertas, sea extensiva á todos los demas pueblos donde se hallen establecidas las rentas provinciales. 3.º Que los bienes de las encomiendas y del clero que no esten sujetos al pago del subsidio, sean comprendidos en el reparto de todas las contribuciones que se exigen á todos los españoles.

»La comision no duda que el clero secular y regular se prestará gustoso á que tengan el debido cumplimiento estas medidas, conociendo los gastos extraordinarios que es preciso hacer para terminar la guerra de Navarra; la obligacion que tienen todos los españoles fieles y leales de hacer los mayores esfuerzos para sostener los legítimos derechos de la REINA nuestra Señora, y restituir á la Nacion el reposo y tranquilidad alterada en algunos puntos por la rebelion; y que en tales circunstancias no hay clase, por privilegiada que sea, que no deba concurrir con todos sus medios á tan importantes objetos, y estima conveniente que lo acuerde así el Estamento, atendiendo á que tales disposiciones no tendrán otro carácter que el de temporales hasta la presentacion de nuevos presupuestos, en cuyo caso el Gobierno, teniendo en consideracion que el abono de la refaccion se funda en concordatos con la Santa Sede, hará presente á las Cortes lo que estime oportuno para examinar si deberán ser permanentes.

»En la instruccion de 10 de Noviembre de 1824 para la recaudacion y administracion del citado derecho de puertas, se concede el depósito por tiempo determinado á los géneros que para su circulacion y tráfico interior deban transitar por pueblos sujetos á estos derechos, ó detenerse en ellos, y se previene que si transcurridos los plazos que en la misma instruccion se señalan, y las prórogas, que segun lo prevenido en ella podian concederse, no se extrajesen de los depósitos, se lea exija inmediatamente dichos derechos. Esta medida podrá ser en algunos casos perjudicial al tráfico y comercio; por tanto no encuentra reparo la comision en que se apruebe la variacion que á lo prevenido sobre este punto en la citada instruccion se expresa en el presupuesto.

»Renta de poblacion de Granada. 779,315

»Considerando la comision que será conveniente facilitar la redencion del censo de poblacion de Granada, no halla reparo en que se autorice al Gobierno, segun se propone, para que la facilite por los medios que no perjudiquen á los intereses del Estado.

»Regalía de aposento. 672,616
»Manda pia forzosa. 427,679

»Al nombrar la manda pia forzosa ocurre desde luego, por la analogia que tiene con ella, la que con destino á la redencion de cautivos dejan los que fallecen, y se recauda por los religiosos de las órdenes que se ocupaban en aquel caritativo servicio. Habiendo cesado la piratería berberisca con la conquista de Argel, y de consiguiente este objeto, parece deben entrar en el Real tesoro los productos de dichos ramos. En este concepto estima la comision que el Estamento podrá acceder á lo que sobre el particular se somete en el presupuesto á su deliberacion.

»Frutos civiles. 13.704,213

»Esta suma es la que produjo la recaudacion en el año comun del quinquenio de 1829 á 1833, segun el estado que

acompañó á la memoria del Sr. Secretario del Despacho de Hacienda sobre los presupuestos, y aun puede esperarse que sea mayor cumpliéndose en todo el decreto de 16 de Febrero de 1824 y lo prevenido en la instruccion de 13 de Julio del mismo año.

»En el art. 28 de dicha instruccion se ordena que las justicias y ayuntamientos en los pueblos encabezados, y los administradores en los administrados, exijan á los dueños de las rentas, censos, derechos, y demas objetos sujetos á esta imposicion, residentes en el término alcabalarío, relaciones juradas de las que posean, con el fin de hacer su exaccion. La comision, convencida de que tal exigencia da motivo á perjuicios por la tendencia natural del contribuyente á disminuir el valor del rendimiento de las propiedades cuando se trata de exigirle las contribuciones, cree conveniente que no se exija en adelante juramento alguno en dichas relaciones, con arreglo á lo que propone el Gobierno.

»Paja y utensilios ordinaria y extraordinaria. 48.000,000

»Siendo de cuota fija esta contribucion, y no tratándose ahora de ventilar si es proporcionada dicha cantidad de 48 millones, no molestará la comision la atencion del Estamento sobre este punto.

»Subsidio del comercio. 24.000,000

»La cantidad en que se calcula el producto de esta contribucion que últimamente era de 14 millones, es una suma de consideracion.

»No se opone la comision á que á este impuesto se dé la nueva forma que propuso el Gobierno con las modificaciones en las tarifas que presenta, y se persuade que con ellas se conseguirán, luego que se halle bien establecida, mayores rendimientos que los que ha tenido por el método anterior.

»Rentas decimales. 27.458,885

»Bajo la denominacion de rentas decimales se hallan comprendidas, segun los decretos vigentes, las tercias no enagenadas, el excusado y noveno extraordinario. Sus productos estan en razon de la mayor ó menor cantidad de frutos que se reparten, y del alto ó bajo precio á que se venden, y no hay motivo para esperar que se aumenten sus rendimientos en este año, mucho mas hallándose arrendadas las rentas decimales de muchas provincias.

»Subsidio del clero. 20.000,000

»Parece soportable á la comision el aumento de 10 millones que se propone en el subsidio del clero. El doloroso estado de la Nacion, agobiada con una deuda pública cuantiosa, y por la guerra civil suscitada por una faccion rebelde y enemiga del trono de ISABEL II y de nuestras respetables y veneradas instituciones, exige que todas las clases del Estado aumenten sus sacrificios. El que ahora se reclama del clero, no es desusado. En tiempos muy tranquilos y de menos apuros satisfizo alguna vez un subsidio extraordinario de 36 millones, sobre el ordinario que se acercaba á 5; y cuando por primera vez se impuso el único que ahora existe, se fijó en 30 millones, en lugar de los 20 que se designan en el día. Para alejar reclamaciones conviene que su recaudacion se realice por el mismo clero entrando en el Real tesoro dicha cantidad sin el menor descuento, y sin perjuicio de lo que deba contribuir por los bienes no espiritualizados y no sujetos á este subsidio, como se expresa en el presupuesto.

»Aguardiente y licores. 14.667,854

»Aunque en el año comun del último quinquenio ascendió el producto de esta renta á 15.145,085 rs., se debe pensar que en el presente disminuya, porque las facciones que aparecieron en algunas provincias, entorpecerán la recaudacion, y pondrán obstáculos á la vigilancia y actividad del resguardo.

Amortizacion.

»Antiguos arbitrios de Amortizacion. 23.156,864

»Hasta aqui ha hecho la comision sus observaciones sobre los productos de las rentas que entran en el tesoro Real, y estan aplicados para cubrir los gastos del servicio corriente. A su continuacion se hallan mencionadas en el mismo presupuesto de ingresos, bajo la categoria de *amortizacion*, otras rentas y arbitrios, de los cuales la mayor parte está consignada para el pago de las obligaciones de la caja de Amortizacion. Los aplicados á este objeto llegan á 42, segun se dice en la memoria sobre los presupuestos del Sr. Secretario del Despacho de Hacienda. Un número considerable de estos está comprendido en la numeracion genérica de antiguos arbitrios, porque le estan señalados desde su establecimiento; y no se detiene la comision en hacer mencion especifica de todos, porque no se ocultan sus nombres y objetos sobre que recaen á la sabiduría é ilustracion del Estamento. Sobre ellos no se ofrece reparo, como tampoco sobre las rentas y contribuciones siguientes:

»Medias anatas de grandes y títulos. 942,663
»Valimientos. 15,570
»Quindenios. 5,587
»Secuestros. 2,290
»Veinte por 100 sobre Propios. 117,354
»Servicio de lanzas. 4.953,889
»Maestrazgos. 1.314,749
»Cinco por 100 de oficios enagenados y arbitrios municipales. 1.574,511

»Medio por 100 de hipotecas.....	940,975
»Pensiones sobre mitras.....	230,046
»Quinta parte de bulas.....	3,335,135
»El producto de dicha quinta parte de bulas ha llamado la atencion de la comision, á que no se hallan comprendidas en el presupuesto presentado al Estamento, probablemente por olvido involuntario, las otras cuatro quintas partes de los rendimientos de Cruzada que deben entrar en el tesoro Real, y los de loterías, pues que se hace mencion de ellos en el estado A adjunto á la memoria sobre presupuestos.	
»Subsidio de Navarra.....	4,500,000
»Donativo de las provincias Vascongadas.....	3,000,000
»Por el estado actual de estas provincias y el de Navarra será difícil obtener el todo de los 7,500,000 rs. á que ascienden; mucho mas en vista de la resistencia que manifiestaron aquellas provincias en los años anteriores, en que poco entregaron á cuenta de las citadas prestaciones. Solo la energia del Gobierno y sus vigorosas disposiciones podrán conseguirlo; y la comision, confiando en uno y otro, espera que no será estéril la colocacion de ambas partidas en el presupuesto de ingresos.	
»Ultimamente figuran en este la renta de Correos y demas ramos administrados por el ministerio de lo Interior, cuyo importe total es.....	
	94,157,229 2

»La comision no puede dejar de observar cuán opuesto es á una buena administracion de las rentas públicas que los productos de aquella y de otros ramos dependientes del expresado ministerio, no entren en el tesoro Real; y que es indispensable que se establezca como principio la centralizacion en él de todos los Fondos pertenecientes al Estado, de cualquiera naturaleza y origen que sean.

»La comision concluye proponiendo que el Estamento se sirva adoptar el presupuesto de ingresos, y pasa ahora al exámen del

Proyecto de ley.

Artículos 1.º y 2.º «Concretándose el 1.º á la designacion de las cantidades respectivas á la casa Real, deuda pública y cada uno de los ministerios y á su concesion; y el 2.º á la aplicacion para su pago de los productos de las rentas y contribuciones que contiene el estado letra I, y de otras que se mencionan en el proyecto, no ofrecen motivo alguno para observaciones.

Art. 3.º «En él se fija la cantidad del subsidio del clero en este año, y ordena que de los bienes no sujetos á dicho subsidio, satisfaga el clero las contribuciones generales como las demas clases. Habiendo manifestado la comision su dictámen sobre ambos puntos en el exámen del presupuesto de ingresos, nada tiene que añadir.

Art. 4.º «Siendo un principio de orden y de la mejor administracion la reunion en el Real tesoro de todos los caudales que se recauden, y que por él se distribuyan exclusivamente, no puede encarecerse bastante bien la utilidad de esta medida que contiene. Adoptándola, se entrará de una vez en la senda del orden y de la regularidad de un buen sistema administrativo.

Art. 5.º «Es consiguiente á la expresada medida la supresion de todas las receptorías y depositarias particulares que prescribe.

Art. 6.º «La comision está conforme con lo que en él se dispone é igualmente en los arts. 7, 8, 9 y 10, y es de dictámen que el Estamento tenga á bien prestar su aprobacion al proyecto de ley en todas sus partes. Palacio del Estamento 15 de Mayo de 1835.==Conde de Ofalia==Ramon Gil de la Cuadra==Eusebio de Bardaji y Azara==Manuel Garcia Herrerros==Juan Alvarez Guerra==Antonio Martinez==Vicente Ramos==Pedro Gonzalez de Vallejo.==El conde del Montijo==El conde de Cuba==Jacobo Maria de Parga==El conde de Sástago==El marques de S. Felices==El marques de Espeja==M. El duque de Castroterreño==El conde de Ezpeleta==Martin Fernandez de Navarrete.»

Abierta la discusion sobre la totalidad de este proyecto, dijo *El Sr. duque de Rivas:* «He pedido la palabra, no para entrar en la discusion de la totalidad, sino para pedir que esta no se verifique, porque la creo enteramente inútil. Si bien los presupuestos forman un proyecto de ley, y como tal parece que deben estar sujetos al artículo del reglamento que previene la discusion y votacion sobre la totalidad. La ley de presupuestos por su naturaleza misma, debe ser la única excepcion de esta regla: me explicaré: discutir y votar la totalidad de una ley no es otra cosa que ventilar si la medida general que contiene es útil y necesaria, y aprobarla ó desaprobarla; en consecuencia, pasando ó no pasando á examinar si las disposiciones particulares para llevar á cabo aquella medida general, son adecuadas á su objeto; pero poner en duda si es ó no útil, necesaria, indispensable la ley de presupuestos, seria absurdo.

»Otra cualquiera ley, por ejemplo, la que ha pocos dias hemos discutido, de la imposicion de derechos de timbre sobre los documentos de giro, puede dudarse de su necesidad y aun de su oportunidad, y por eso es preciso sujetarla á discusion en su totalidad. Porque sin la tal ley puede existir el Estado; mas puede esta existir sin los medios indispensables de que depende su existencia?... Evidente es que los gobiernos necesitan recursos con que mantener la complicada máquina que dirigen, y evidente que todos los individuos de la sociedad estan obligados á sacrificar una parte del producto de sus propiedades, talentos, industria &c., para asegurar el resto en provecho propio, bajo el amparo-paternal de las leyes, la vigilancia saludable del Gobierno, y los beneficios que proporciona la organizacion social: por lo tanto discutir verdades tan obvias, no seria mas que perder un tiempo precioso. Por lo que opino que en este asunto debe proceder el Estamento de un modo inverso. Esto es, entrando antes en la discusion de los particulares de la ley, y luego para completar la obra votando la totalidad.

»En cuanto al modo de tratar este complicado negocio la comision nos ha indicado el camino que hemos de seguir; ha encontrado que habia en los presupuestos varias enmiendas que hacer; pero las incluye como una especie de

advertencia para que las tenga presentes el Gobierno de S. M. para el año venidero, presentando en él las reformas que se estimen oportunas en el curso de la discusion, pero no entorpeciendo con ellas este asunto por ahora, no dilutando por mas tiempo el salir del sistema provisorio, pues al cabo esta ley no es valdadera mas que para seis meses, y es una especie de ensayo, que para el año venidero nos dará resultados y datos que sirvan de guia para que con mas aprovechamiento y detencion puedan tanto el Gobierno como los Estamentos, entrar con mas seguridad en el campo de las reformas y economías que tan necesarias son, visto el estado de penuria y desfallecimiento en que nos encontramos.

»Por lo tanto insisto que en vez de entredarnos en una discusion inútil y de suyo prolija, procedamos á la discusion de la ley en un órden inverso, y siguiendo en todo el acertado dictámen de la comision que completamente apruebo.»

El Sr. duque de Gor: «Aunque convengo con el Sr. duque de Rivas en la necesidad de abreviar esta discusion, no puedo convenir en que se suprima la de su totalidad; pues siendo esta ley en todos los cuerpos representativos ley que la representacion nacional podrá modificar y aun desechar negando los subsidios; en esta discusion de la totalidad es donde se cita la marcha general del Gobierno, la política que ha seguido, y si la marcha adoptada por él es ó no conveniente al Estado. Por consiguiente esta discusion general es precisa, y me opongo á que se omita.»

El Sr. conde de Ofalia: «Entre las opiniones manifestadas por los Señores duque de Rivas y duque de Gor hay un término medio. El descender desde luego en esta discusion á los pormenores, seria una anticipacion inútil, así como no puede menos de tratarse en general del proyecto; pero los señores que gusten hablar pueden limitarse á manifestar que el Estamento no está en ánimo de negar al Gobierno lo que juzgue justo; así que, me parece que la discusion debe versar solo sobre este punto, dejando las demas observaciones para cuando se trate de los particulares del mismo proyecto.»

El Sr. marques de S. Felices: «En la proposicion del Sr. duque de Rivas veo un grande inconveniente, pues como ha dicho muy bien el Sr. duque de Gor, en esta discusion de la totalidad es donde los individuos de los Estamentos tienen la facultad de examinar la conducta y la marcha del Gobierno, y aprobarla ó reprobarla en sus principios fundamentales, concediendo ó negando los subsidios; establecer el precedente de no hacerlo así seria introducir una novedad que favoreceria el dia de mañana á otros Ministros menos dignos que los actuales para tapar la boca á los ilustres Próceres que quisiesen atacar su conducta.»

»Tampoco me parece muy exacto lo que ha dicho el Sr. conde de Ofalia, pues cada uno de los ilustres Próceres está bien persuadido de la necesidad y la prisa de los presupuestos: por consiguiente cada uno tratará por sí de abreviar la discusion, ciféndola á lo que crea preciso; pero ninguna clase de limitacion, ni aun de consejo, debe ponerse á esta, dejando su mayor ó menor extension á la prudencia de los señores que tomen la palabra.»

Hecha la declaracion de hallarse discutido el proyecto en su totalidad, se procedió á la votacion nominal de si habia lugar al exámen de las disposiciones particulares, resultando aprobado por unanimidad de los presentes en la sesion, que fueron los Excmos. Sres. D. Ignacio de la Pezuela, conde de Parment, D. Eusebio de Bardaji, duque de Castroterreño, conde de Villafuertes, D. Joaquin Navarro, conde de S. Roman, D. Jacobo Parga, obispo electo de Teruel, obispo de Huesca, conde de Cuba, D. Juan Alvarez Guerra, duque de Noblejas, marques de Malpica, D. Martin Fernandez de Navarrete, Don Ramon Gil de la Cuadra, D. Manuel José Quintana, D. Manuel Garcia Herrerros, D. Gaspar de Vigodet, marques de Espeja, conde del Montijo, D. Antonio Martinez, marques de Montealegre, conde de Clavijo, conde de Guendulain, D. José de Cafranga, D. Pedro Gonzalez Vallejo, duque de Hija, conde de Sástago, conde de Pinofiel, duque de Bailen, arzobispo de Méjico, duque de Villahermosa, marques de Albaida, D. Nicolas Gareilly, Patriarca de las Indias, marques de Sta. Cruz, conde de Ofalia, duque de San Lorenzo, D. Luis de Balanzat, marques del Cerro, marques de S. Esteban, conde de Ezpeleta, obispo de Lugo, conde de Guaqui, obispo de Córdoba, duque de Gor, D. Ramon Lopez Pelegrin, marques de S. Felices, obispo electo de Almería, obispo de Barcelona, duque de Alva, marques de Vessolla, conde de Puñonrostro, duque de Osuna, duque de San Cárlos, marques de Alcañices, marques de Castelar, conde de Salvatierra, duque de Veragua, marques de Guadalcázar, duque de Rivas, Sr. Presidente.

Leyóse en seguida para entrar en discusion el pormenor del presupuesto de casa Real, y la parte correspondiente del dictámen de la comision que dicen:

PORMENOR DEL PRESUPUESTO DE CASA REAL.

CASA REAL: 43.500,000 rs. en esta forma:

	<i>Reales.</i>
A S. M. la REINA nuestra Señora.....	28.000,000
A S. M. la REINA Gobernadora.....	12.000,000
Al Sermo. Sr. Infante D. Francisco, su augusta Esposa y Familia.....	3.500,000
	} 43.500,000

Antonio Gonzalez, Procurador Secretario. = Fermín Caballero, Procurador Secretario.

Dictámen de la comision.

»La comision, al examinar este presupuesto, hubiera deseado que la situacion del Estado, las graves urgencias de la Nacion empeñada ahora en una guerra destructora para sostener los legítimos derechos al trono español de nuestra inocente REINA DOÑA ISABEL II, y el supremo Gobierno de su augusta Madre la REINA Gobernadora, la hubieran permitido extender la esfera de su generosidad como muestra de su gratitud por los beneficios dimanados de sus Reales decretos, y principalmente por el restablecimiento de nuestras

leyes fundamentales; pero considerando que las circunstancias presentes podrán mejorar en lo sucesivo, y que la ley de presupuestos no es mas que temporal, juzga necesaria la aprobacion por el Estamento del presentado para la casa Real importante 43.500,000 rs. vn., de los cuales sea signan á la REINA nuestra Señora 28 millones, á S. M. la REINA Gobernadora 12 millones, y al Serenísimo Sr. Infante D. Francisco de Paula, su augusta esposa y familia 3.500,000 reales, hasta tanto que con mejores datos se arregle en la próxima legislatura de un modo mas estable y seguro; tomando tambien en consideracion entonces los derechos que sobre las consignaciones que percibian reclaman como de justicia, y fundados en tratados solemnes con otras potencias, así el Sr. Infante D. Sebastian, como la Sra. Princesa de Sajonia."

El Sr. duque de Gor: "Estoy conforme con la suma de los 40 millones para la Casa Real por las razones que da la comision para excitar al Estamento á aprobarlos por este año; pero desearia que invitase al Gobierno á que presentase una ley para la próxima legislatura en que propusiera la dotacion de la casa Real para la vida del Monarca. Esta práctica, conforme con la de otras naciones, evitaria el que en la discusion se tocase á personas demasiado elevadas, y por consiguiente seria de desear que se hiciese esto."

El Sr. conde de Ofalia: "Las circunstancias en que nos hallamos no permiten que el examen y aprobacion del presupuesto de la Casa Real se haga de una vez para el reinado de S. M. En las asignaciones que ahora se proponen, se ha tenido presente que estas circunstancias pueden mejorar; y que entonces el Estamento podrá aprobar una cantidad mayor para las diferentes personas de la Real familia. Aun entonces habrá que tener presente que la asignacion hecha á S. M. durante su menor edad habrá de recibir algun aumento cuando salga de ella y contraiga matrimonio, pues no serán entonces los mismos gastos que en la actualidad."

"La reserva que se hace por la comision para el caso de mejorar las circunstancias podrá ya tener lugar en el presupuesto del año de 1836, para cuya formacion se habrán tambien reunido datos mejores y mas circunstanciados que los que se han tenido presentes en este año."

"Lo que se indica en el dictámen de la comision, con respecto al Sr. Infante D. Sebastian y á la Sra. Princesa de Sajonia, procede de que la comision ha considerado esta como una cuestion de derecho, para cuya acertada resolucion han de examinarse los contratos y los tratados con otras potencias que tengan relacion con ella."

El Sr. duque de Gor: "La movilidad del presupuesto de la casa Real no la encuentro exacta, puesto que en todas las naciones se da una cantidad para el marido de la Reina."

El Sr. conde de Ofalia: "No se trata solo del marido de la Reina, sino de la diferencia de los gastos de una Soberana que está en su menor edad, y los de la misma cuando salga de ella."

El Sr. conde de Parsent: "Ilustres Próceres: tengo que manifestar ante todo al Estamento el sentimiento de que el mal estado de mi salud no me permitia sostener con toda la energía que quisiera el presupuesto de la Real casa, tal cual lo presentó el Gobierno al Estamento de Sres. Procuradores."

"Propuso este como primera partida la cantidad de 35 millones de reales para asignacion de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL, y como segunda la de 12 millones para la REINA Gobernadora. Estas asignaciones las encuentro muy mezquinas si se atiende al esplendor con que debe sostenerse el trono español, este trono el primero de Europa en otro tiempo no tan remoto, postergado despues, y reducido á ser de segundo orden por culpas que todos sabemos. Pero tengamos presente que este mismo trono nace otra vez para la antigua grandeza, ocupado como lo está por la inocencia, y dirigido por la ilustre REINA Gobernadora, á quien debemos el estar sentados en este santuario de las leyes, excitando la expectation del mundo, que nos envidia haber pasado sin revoluciones desde la degradante esclavitud á la ilustrada libertad."

"Son, repito, mezquinas estas asignaciones si solo se atiende á estas importantes consideraciones: ¿cómo pagar los beneficios que se derraman del trono? ¿Hay acaso precio para la felicidad nacional? ¿Hay recompensa suficiente á satisfacer al que da la libertad? Y esto todo lo tenemos, y lo debemos á la excelsa CRISTINA."

"Razones de política aconsejan ademas la aprobacion del presupuesto tal cual el Gobierno lo ha propuesto á los Sres. Procuradores. Formamos la primera reunion de Cortes despues de dado el ESTATUTO REAL. Los Reyes y los pueblos de la Europa nos miran, examinan nuestra generosidad ó mezquindad con la excelsa Princesa que nos ha reunido: ¿defraudaremos las esperanzas de todos, disputando sobre unos millones mas de reales, cuando tantos se desperdician en otros ramos de la administracion?"

"Tampoco debo pasar en silencio otro defecto que encuentro en el presupuesto de la casa Real, conforme lo propone la comision: á saber, el de no señalarse una asignacion fija, ni hacerse mencion en él de la Serma. Sra. Doña María Luisa Fernanda, hermana de la REINA. Esta Infanta de España, ya por serlo, ya por su inmediacion á la corona, ya porque tiene su servidumbre separada, merece sin duda que en el presupuesto de la Real casa ocupe su lugar, tenga su dotacion, de la que puedan salir los gastos necesarios para el decoro de tan elevada persona."

"Para los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y su esposa propuso el Gobierno la dotacion de 5.760,000 rs., y la comision siguiendo las huellas del Estamento de Procuradores, ha reducido esta asignacion á 3.500,000 reales, hasta que con mejores datos se arregle de un modo estable la asignacion de SS. AA. La cantidad propuesta por la comision no basta á cubrir ni con mucho los indispensables gastos de SS. AA. y su numerosa familia, si no es que se les quiera reducir á la clase de simples particulares."

"Colocado como estoy al frente de sus negocios é intereses podré demostrar matemáticamente, que á pesar de las grandes economías que se han hecho, y que son bien públicas, si el Estamento aprueba el dictámen de la comision, tendrá la tesoreria de S. A. un déficit anual de un millon y medio de reales."

"¿Se necesitan mas datos que tener presente que SS. AA. son Infantes de España, sus sacrificios en favor del pais, y que tienen ocho hijos que mantener y educar para que den dias de gloria á la Nacion? me parece que estos datos son mas que suficientes para conocer que la asignacion propuesta es muy corta."

"Conozco todas las penurias del erario, como lo manifiesta la comision, y por lo tanto pido solo lo necesario para SS. AA., y no mas."

"Las antiguas prácticas y costumbres nacionales han sido sin duda el apoyo de la comision para hacer esta rebaja, y yo creo que precisamente en las antiguas prácticas se fundaba el dictámen del Gobierno. Se ha acostumbrado en España señalar la dotacion por lo menos de 1500 ducados á cada uno de los Sres. Infantes, y este ha sido constantemente el minimum, porque á no ser alguno que residiese fuera del reino, siempre se le ha añadido al que permaneciese dentro de él alguna cantidad mayor. Pues bien, en la familia del Sr. Infante D. Francisco hay tres Infantes de España, declarados tales por Real decreto de 28 de Noviembre de 1823, en el que se citan las Reales resoluciones que dieron lugar á esta declaracion."

"Si se hubiesen de señalar á cada uno de los tres hijos de S. A. los 1500 ducados de Infantes, mas los 1500 del mismo Infante, componen una suma anual de 6.600,000 rs. De forma que con arreglo á las antiguas prácticas y costumbres nacionales, seria mucho mayor la dotacion del cuarto de SS. AA. Pero conociendo el Gobierno que de estos hijos algunos son de tierna edad ha propuesto la asignacion de los 5.760,000 rs., que es en mi concepto la menor que puede señalarse, atendiendo nuestras antiguas prácticas y las necesidades de SS. AA."

"Concluyo, pues, impugnando el dictámen de la comision y lo aprobado por el Estamento de Procuradores, en cuanto al presupuesto de la Real casa y familia, y voto porque se señalen á la REINA Doña ISABEL II 35 millones de reales: 12 á la excelsa REINA Gobernadora: uno y medio á la Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda; y 5.760,000 al Sermo. Sr. Infante Don Francisco de Paula, y los Sres. Infantes sus hijos."

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: "Dos géneros de observaciones se han hecho á este artículo por los ilustres Próceres duque de Gor y conde de Parsent: el primero se ha dirigido en las suras al modo con que se presenta el presupuesto para la casa Real; y las del segundo han versado sobre la cantidad que en él se designa en particular á los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco y Doña Luisa Carlota."

"Convento con el Sr. duque de Gor que seria preferible que el presupuesto del Soberano se estableciese para todo el tiempo de su reinado. En casi todos los paises extranjeros que tienen gobierno representativo se señala por toda la vida del Monarca la cantidad de que ha de gozar, sin haber lugar á su alteracion al tiempo de discutirse los presupuestos anuales. Así se hizo en España en los años que rigió el sistema constitucional; pero al presente no tenemos ley alguna que prevenga esta fija designacion."

"Por consiguiente, el Gobierno en lugar de presentar un presupuesto de esa especie se limitó á pedir 35 millones, con los que juzgaba que podrian cubrirse por ahora los gastos indispensables para el decoro de la corona, atendiendo á que S. M. se halla en la menor edad, y tambien considerando que las circunstancias presentes exigen mayor estrechez; y por consiguiente economías en el señalamiento de cantidad para satisfacer los descubiertos. El Gobierno tiene presente que con el tiempo será quizá preciso aumentar el presupuesto de la casa Real, pues las circunstancias y situacion de la Nacion han de mejorar considerablemente; y bajo este concepto habia presentado su presupuesto en la forma que lo ha hecho, digámoslo así, por via de ensayo, y creyendo que con la cantidad que designaba podria mantenerse el decoro del trono, si no con el esplendor á que estaba acostumbrado, por lo menos con arreglo á la posibilidad de los pueblos. Luego que cesen los apuros que por desgracia nos rodean, entonces podrá darse mas latitud á este presupuesto."

"Dice el Sr. duque de Gor que es tanto mas conveniente designar de una vez el presupuesto para la casa Real, cuanto es mas necesario evitar las ocasiones de proferir expresiones ó palabras que pudieran interpretarse mal, con motivo de aliviar las cargas á los pueblos, que pueden escaparse en la discusion. El Gobierno tuvo todo esto muy presente, y aun trató detenidamente si deberia designar una cantidad fija é invariable hasta el tiempo en que S. M. se casase; pero habiendo atendido á algunas razones que se presentaron, creyó conveniente deber limitarse á la suma pedida, reservando para el año futuro, ó despues, presentar una ley á las Cortes para establecer el presupuesto para S. M. durante su menor edad. El Gobierno, pues, acorde en un todo con los deseos del Sr. duque de Gor, se ha visto precisado á limitarse á lo que ha hecho. Esto se entiende respecto al presupuesto de la REINA nuestra Señora, y no con todos los comprendidos en el de la casa Real; porque algunos son variables, como sucede con la parte correspondiente á los Sermos. Sres. Infantes. En varios paises se designa al Monarca una cantidad alzada, y es de su cuenta correr con todos los gastos de su familia: sin embargo el Gobierno cree conveniente, que en atencion á la costumbre española, y á lo que se ha practicado en la anterior época constitucional por el cuerpo legislativo, que se fije una cuota permanente á los Sermos. Sres. Infantes."

"En cuanto á las cantidades pedidas en el presupuesto presentado á este Estamento, el Gobierno hubiera deseado que así en esta parte como en el presupuesto de la REINA nuestra Señora se hubiera conservado lo que propuso. Porque el Rey y los Príncipes en España tienen cargos indispensables y urgentes por el modo con que hasta aqui se ha gobernado la casa Real de España. Si los gastos de esta se comparasen con los que en otros paises se hacen, parecerian seguramente excesivos; pero nadie ignora que en los tiempos precedentes, los augustos predecesores de SS. MM. y AA. se han visto en la precision de hacer gastos mas extraordinarios de los que han hecho los demas Monarcas de Europa."

"En vista de esto se designaron para S. M. la REINA Gobernadora 12 millones, y para S. M. la REINA Doña ISABEL II 35 millones, cantidad menor que en otro tiempo señalaron las Cortes de Cádiz para el Monarca. S. M., atendiendo entre otras consideraciones al estado de decadencia en que nos hallamos, y al aumento de contribuciones á que obligan los gastos extraordinarios presentes, dijo que los 40 millones podrian reducirse á 35. En la discusion de esta parte del presupuesto manifestaron los Sres. Procuradores parecerles aun excesiva esta cantidad, y S. M. indicó que podria bajarse el presupuesto á 30 millones; pero los Procuradores, creyendo que el estado de penuria de los pueblos no podia satisfacer esta suma, la bajaron á 28 millones. A pesar de que parecia que con esta asignacion no era posible cubrir todas sus atenciones, mandó S. M. que se pasase así el presupuesto á este Estamento de ilustres Próceres. No se ha hecho señalamiento alguno en él á la Señora Infanta, hermana de la REINA nuestra Señora, porque es práctica constante no señalar suma

á los Sermos. Sres. Infantes de España hasta haber cumplido la edad de siete años, y porque se creía que concedida la cantidad pedida de 35 millones, habría lo suficiente para subvenir á los gastos de S. A. por este año.

«Con respecto á los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco y Doña Luisa Carlota, el Gobierno pidió la suma de que antes disfrutaban SS. AA., y se creía indispensable para subvenir á sus precisos gastos, en atención á su numerosa familia. El Gobierno sostuvo su propuesta: sin embargo, los Sres. Procuradores, llevados del celo de disminuir las cargas de la Nación, rebajaron la suma á lo que ahora se ve. Dudó el Gobierno si respecto á estos presupuestos de la casa Real volvería á insistir en la concesión de la cantidad pedida; pero hallándose tan adelantada la estación, que van pasados cinco meses del año para el que han de regir estos presupuestos, y el entorpecimiento que iba á tener su curso, creyó conveniente reservar esta reclamación para el año siguiente en que el Gobierno presentará al Estamento de Sres. Procuradores nuevas razones en apoyo de la concesión de la suma pedida.

«Lo mismo sucederá con respecto á las pedidas para el Sr. Infante Don Sebastian y la Sra. Princesa de Sajonia, porque estas están fundadas en un derecho incontestable que les asiste; y sin embargo ha sido necesario por este año pasar por todo; en el año siguiente se harán las reclamaciones que se crean convenientes. No perdamos de vista que la ley de presupuestos es un mero ensayo, porque la materia es de aquellas que exigen mucho tiempo y mas meditación para hacer una cosa perfecta. La Inglaterra, á pesar de los años que lleva de gobierno representativo, todavía no ha podido hacerla muy perfecta. En la Francia todos los años sufre variaciones y mejoras esta ley; pues ¿qué nos ha de suceder á nosotros que somos tan modernos en esta clase de gobierno? Por todo yo creo que deben pasar este año los presupuestos como se han presentado con la reserva de mejorarlos en el siguiente.»

El Excmo. Sr. duque de Veraguas pronunció un discurso que no pudo recibirse bien desde la tribuna, reducido á decir que despues de oír al Sr. Secretario de Hacienda, que S. M. se habia conformado con la rebaja que se habia hecho por los Sres. Procuradores en su asignación, nada le quedaba que decir; así respecto á los Sres. Infantes D. Francisco y Doña Luisa Carlota, de quienes habia manifestado el Excmo. Sr. conde de Párent, que no podrían atender á sus precisos gastos en el presente año con la suma reducida que se les habia detallado, y concluyó exponiendo las razones que debían impeler á los ilustres Próceres á votar á favor de SS. AA. lo pedido para ellos.»

El Sr. Navarro Sangran: «Como enterado á fondo de los negocios de interes del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula, puedo hablar en la materia, y decir con evidencia, porque estoy convencido de ello, que lo expuesto por el Sr. conde de Párent es cierto, ciertísimo. Estoy conforme con lo que ha dicho el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, y creo que todos los ilustres individuos de este Estamento están persuadidos de la necesidad de pasar por lo propuesto para este año, porque así lo exige la premura del tiempo que está tan adelantado, y que si nos detenemos en modificaciones no se habrán aprobado en principios del año 36 los presupuestos presentados para el año 35. Pero este consentimiento debe entenderse bajo el concepto de que ya que en el presente año han de sufrir considerablemente los intereses de SS. AA. se aumente su asignación para los venideros, teniendo en consideración los atrasos que ahora sufren para reintegrárselos despues. Si todo atraso es vergonzoso en cualquiera persona; cuánto mas debe serlo á las que son merecedoras de toda consideración? Estoy pues conforme en que esta parte del presupuesto se apruebe como se propone; pero el que se presente para el año 36 debe mejorarse y hacerse una indemnización de los perjuicios que este va á causar.»

El Sr. marques de S. Felices: «Nadie excede á los individuos de la comisión en deseos de que el trono y la Magestad de la REINA nuestra Señora se mantenga con el decoro que es propio de la Nación española; y aun cuando no estamos ya en la situación, es preciso ser francos, de llamarse el primer trono del mundo, como sucedia cuando la posesion de las minas inagotables de América, y la soberanía de Nápoles y de los Países Bajos la hacían opulenta y dominante entre las naciones de Europa, sin embargo, todavía es muy respetable, y debemos esperar que pronto volverá á contarse entre las Potencias de primer orden; y así hubiera querido no escasear nada para que en la actualidad no se rebajase en la menor parte de aquel brillo que sus antecesores tuvieron. Pero la comisión se ha visto en la dura precision de tener presente el estado de penuria en que se hallan los españoles, la inmensa deuda pública producida por los trastornos políticos ocurridos en los años anteriores, la miseria aumentada por los estragos del cólera, y agravada últimamente con los extraordinarios gastos que causa la guerra civil. Por esta razon la comisión no ha querido alterar cosa alguna en la ley de presupuestos aprobada por los Sres. Procuradores; pues no podrían mirar bien los pueblos que los Próceres recargasen las contribuciones que su poderhabientes les habian decretado. Pues aun cuando es bien claro que tienen el derecho de hacerlo, este es uno de aquellos derechos de que conviene no hacer uso sino en caso preciso.

«En el año 1820 las Cortes decretaron 40 millones para el presupuesto del Sr. D. Fernando VII y su augusta Esposa: igual suma se habia fijado por las del año de 1812. La comisión no ha podido menos de tener en consideración este señalamiento, hecho en épocas desde las cuales no se ha aumentado por cierto la riqueza pública, al proponer al Estamento se sirva aprobar los mismos 40 millones en esta forma: 28 para S. M. la REINA nuestra Señora, y 12 para S. M. la REINA Gobernadora, cuyo excelso mérito, cuyos inmensos beneficios los considera de tal magnitud que no pueden agradecerse con dinero sino con los corazones, en lo cual se ha conformado con la propuesta del Gobierno sin oponerse á que pueda recibir aumento cuando mejore el estado de la Nación que en todos tiempos se ha mostrado y se mostrará generosa con sus Soberanos, señalando cuantas veces ha votado sus impuestos á la casa Real un presupuesto superior en proporcion á sus circunstancias, á la lista civil de las demas naciones libres.

«Respecto al Sermo. Sr. Infante D. Francisco, cuyas virtudes y servicios á la justa causa del trono legítimo todos veneramos, la comisión no ha tenido dato ni documento alguno por donde venir en conocimiento de los gastos que por su rango tiene precision de hacer. Ha visto que el Estamento de Sres. Procuradores ha asignado á S. A. 3.500⁰ rs.: sabe que la dotación de un Infante son 1500 ducados, y 600⁰ la de la Sermo. Sra. Infanta su esposa para gastos de su cámara, por lo que no hay agravio alguno en el señalamiento que se hace; poseyendo por otra parte S. A. varias encomiendas de las órdenes militaréas.

Por lo que toca á sus señores hijos, el Gobierno no ha pedido para SS. AA. los alimentos á que segun el Sr. conde de Párent tienen derecho, lo cual no puede constar á la comisión que no lo ha visto en ninguna parte; si ha oído decir que el Sr. D. Fernando VII, habiendo consultado al consejo de Castilla sobre la concesión del título de Infantes á SS. AA., se conformó con la consulta de este supremo tribunal que se opuso á que con el título y honores se concediesen tambien los alimentos, por el gran recargo que causarían al Real erario; sin embargo no se opondrá á que en lo sucesivo, si el Gobierno cree que es necesaria mayor cantidad, lo proponga al Estamento: mas al presente cree la comisión que seria perjudicial cualquiera variación que se hiciese. La razon es, que está trascurrida una gran parte del año, y que en comisiones mistas se pasaría el resto de él, y como ha dicho muy bien el Sr. conde de Casarria, llegaría el año 36 sin estar concluidos los presupuestos para el año 35. Así pues, la comisión es de parecer que por este año se aprueben los presupuestos presentados, reservando para los del año próximo las observaciones que se han hecho para mejorarlos si se cree necesario.»

El Sr. Cafranga: «Sin embargo de lo sólidas y muy políticas que encuentro las reflexiones emitidas por el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, todavía no puedo menos de adherirme al modo de pensar de los ilustres condes de Párent y Casarria.

«Señor, en toda sociedad hay una persona moral, depositaria de la fuerza pública, para que la gobierné en lo interior y la defienda de los enemigos de afuera; esta doble atención ocasiona muchos dispendios que deben satisfacerse por la misma sociedad en cuyo beneficio se emplea, y el primero entre ellos es la consignación que ha de gozar la persona moral para que pueda sostenerse con el brillo correspondiente á su alta gerarquía y á la dignidad del pueblo que representa: en todas las naciones, en todas las edades, en toda forma de gobierno se ha mirado este como el deber primero de la sociedad. Prescindiendo ahora de lo que se practica en los otros países, por lo que respecta á nosotros mismos, y concretándonos á lo últimamente establecido, vemos que en el año 1820, ocupando el trono el Sr. D. Fernando VII, se juzgó necesaria para este objeto la cantidad de 40 millones de rs., y el Gobierno pide hoy como suficiente la suma de solos 35 millones para la Magestad de ISABEL II, Hija primogénita de aquel Monarca, fundado en el estado de pobreza que se hallan los pueblos que la han de satisfacer; pero como la consignación no se hace precisamente á la persona de Alfonso, de Felipe, Fernando, Isabel &c., y sí al mismo trono, ó sea á la Magestad que lo ocupa, la cual siempre es la misma, parecia que igual dotación á la que en 1820, debiera consignarse en la actualidad; se dice que no lo permiten las graves urgencias del Estado; la enorme deuda interior y exterior tan superiores á nuestras débiles fuerzas; la decadencia y abatimiento en que yacen nuestra agonizante agricultura, industria y comercio; la desastrosa guerra civil que devasta nuestras provincias del Norte; guerra que cada dia de su duracion lo es de triunfo para los enemigos de ISABEL II, al paso que de mengua y humillación para los amantes de su trono! con otra porcion de concausas que reclaman imperiosamente la mas rigorosa economía: estoy conforme en este principio incontestable, pero no confundamos acaso la verdadera economía con una mezquindad poco meditada, y por consiguiente perjudicial; se trata, señor, de consignar su dotación al trono su gusto que hoy ocupa ISABEL II, cuyo resplandor, digámoslo así, ha de brillar entre los demas tronos de Europa y aun del mundo á la manera que el de aquellos en el de ISABEL; para obrar esta especie de magia no bastan solas las virtudes de los Reyes si carecen de recursos materiales con que poder ostentar la generosidad y magnificencia inherentes á su dignidad excelsa.

«Dice Tácito, hablando de los ayos y maestros de los Príncipes, que un ánimo humilde y abatido no puede inspirarles pensamientos sublimes, á la manera que una dotación mezquina no les permite concebir ideas grandes y generosas que nunca pudieran ver realizadas; y la REINA ISABEL se halla precisamente en la edad mas oportuna para conaturalizarse con buenas ó males ideas, porque como dice sabiamente nuestro célebre D. Diego de Saavedra, los afectos en la niñez son como el veneno, que si una vez se apodera del corazón no es poderosa la medicina para repeler la palidez que introdujo; inspiremos, pues, á la sencilla ISABEL la virtud de la liberalidad indispensable en los que han de gobernar á los demas hombres; acostumbremosla desde su infancia á ser generosa, declarándola por nuestra parte la consignación al menos de los 35 millones de reales que pide el Gobierno.

«Cuando los embajadores del Bearne se presentaron al conde D. Guillen de Moncada con la misión de que se dignara otorgarles para Príncipe suyo, en teniendo la edad competente, cualquiera de sus dos hijos que á la sazón se hallaban en la infancia, D. Gaston VI de este nombre, ó D. Guillermo, les respondió que desde luego podían elegir al que mas les acomodase, y habiendo advertido que D. Gaston estaba con las manos abiertas y D. Guillermo las tenía cerradas, eligieron al primero, infiriendo de aquella circunstancia su generosidad y grandeza de alma, como en efecto lo acreditó en su reinado, habiendo merecido el renombre del Grande, el Magnánimo; imitemos nosotros en esta ocasion á los embajadores del Bearne, y no contribuyamos con nuestra corteidad á que MARIA ISABEL nos cierre otro dia sus manos generosas en justa retribucion de que no supimos inspirarla en tiempo esta heroica virtud.

«El Sr. D. Alfonso el Sábio dice en la ley 2.^a, tít. 10.^o, part. 2.^a, si no me engaño, que el Rey es alma y corazón del Estado, y como tal reparte los espíritus vitales de las riquezas y premios á los demas miembros del cuerpo político. ¿Y cómo cumplirá la REINA ISABEL este deber sagrado careciendo de los medios necesarios para verificarlo?

«Grandes políticos llaman á los Reyes montes y á los súbditos collados y valles, porque al modo que los montes con la liberalidad de sus generosas entrañas surten de fuentes y arroyuelos á los campos y ejidos, visitándolos de frondosidad y lozanía, así los Reyes desplegando su munificencia sobre los súbditos menesterosos que imploran á cada paso su clemencia y liberalidad, virtud, repito, tan necesaria á los Príncipes como la justicia, pues con ella, dice el mismo D. Diego de Saavedra, la obediencia es mas pronta, porque la dádiva en el que puede mandar convierte en necesidad ó fuerza la obligacion.

«El Sr. D. Carlos III de Navarra, uno de los Reyes que con mas justicia, sabiduría y dulzura han gobernado á los hombres, sin embargo de haber sido siempre un dechado de todas las virtudes, en la que mas se distinguió y por la que fue mas amado de sus súbditos fue la liberalidad, que le dió el dictado del

Noble, el Generoso: como así bien el Sr. D. Enrique II, antes conde de Trastámara, que á pesar de no ser mas que un hijo natural de D. Alonso el Onceno, y haber arrojado del trono al que lo era legítimo D. Pedro el Cruel, no obstante fue proclamado y reinó en Castilla con la mayor aceptación, sin otro título ni derecho al trono que su liberalidad.

«¿Qué no puede para con los súbditos y para con los extraños una magestad franca y generosa? dice un célebre escritor; ¿á qué no obliga un cetro de oro? pero sin recursos para ejercer estas virtudes, podrá existir esa magestad franca, esa magestad generosa, ese cetro de oro? No por cierto. La primera ISABEL, sin los recursos de que abundaba, hubiera podido dar acogida al atrevido proyecto del célebre Colón, que tuvo por resultado la adquisición de todo un nuevo mundo?

«Penetrémosnos de cuán útil y necesario es á los pueblos que sus Príncipes posean la hermosa virtud de la liberalidad, y no privemos á la inclita ISABEL de los medios de practicarla señalándola una dotación mezquina; antes bien contribuyamos á aumentar la sensibilidad de su corazón fomentando en él las semillas de la ternura, de la compasión, de la beneficencia y de todos los afectos morales, proporcionándola medios con que pueda ejercer tan nobles virtudes, y acallar el llanto de tantas viudas respetables y huérfanos inocentes que recordarán mañana á los pies del trono la heroicidad sin ejemplo con que sus padres y esposos se sacrifican hoy en las aras de la lealtad, é implorarán, invocando el dulce nombre de madre, la clemencia de ISABEL II, que no podrá desoir los penetrantes lamentos de unos hijos tan acreedores de justicia á su Real beneficencia.

«Lo que resisten la política y la economía y destruye los imperios mas florecientes, es que los Príncipes dilapidan á su antojo el erario público destinado á cubrir todas las atenciones del Estado, que derraman los tesoros de la sociedad y el fruto del sudor de los pueblos en objetos frívolos, en cuya situación dichosamente no nos encontramos; esto sí lo resisten la moral y la justicia, mas no el que gocen una dotación decorosa é indispensable, que al propio tiempo que sostiene su alta gerarquía redundante en honor y gloria de la Nación misma. ¿Y qué ventaja resultará á la causa pública de disminuir su dotación á la jovencita ISABELLA en media docena de millones, de los cuales corresponden á cada español la pequeñez insignificante de 9 ó 10 maravedis anuales? Esto es punzar y no sacar sangre, oscurecer el esplendor del trono sin aliviar al Estado, sacrificar la víctima ofendiendo la deidad.

«Si penetrásemos en el régio alcázar de ISABEL, ó en el de cualquiera otro Soberano, entonces conoceríamos cuáles son las necesidades de un trono, y quedaríamos convencidos, que la consignación de los 35 millones de rs. que ha pedido el Gobierno tiene mas de moderada que de excesiva. Se dice que esta Señora se halla en la aurora de sus dias, y por algun tiempo habrá de ser muy sencillo el atuendo de su persona: repito, que como REINA no puede prescindir de los altos deberes que le impone la Magestad y elevado rango de la heroica Nación que representa, deberes que durante su minoría cumplirá su augusta Madre; prescindiendo que lejos de disminuir sus necesidades la edad juvenil las aumenta considerablemente, pues S. M. há menester entre otras muchas menudencias, que omito por demasiado notorias, ayos y maestros que la instruyan en la mas difícil de las ciencias, cual es la de reinar, necesidades que habria ya satisfecho, y de consiguiente disminuirían sus gastos si se hallase en edad mas adelantada.

«Desengañémosnos, señor, que en arbitrios de esta naturaleza no estan las economías que recomienda la política y necesitamos como tabla de salvación; procedamos de buena fe con nosotros mismos, y busquémoslas en origen mas noble y mas fecundo; imitemos la sabia conducta de aquellos dos Emperadores filósofos, amigos verdaderos de los hombres, el célebre Antonino Pio y Alejandro Severo, que en circunstancias, por cierto bastante menos apuradas que las en que nos encontramos, suprimieron todos los cargos inútiles, reduciéndolos á los puramente necesarios, diciendo que era tirano el Príncipe que los alimentaba con las entrañas de sus pueblos; lloren pocos, dijeron, las reformas que sean necesarias, y no la Nación entera. Si los inmensos tesoros que nos prodigó la América, y de que no se supo sacar partido, se invirtieron en crear cargos y oficios inútiles que hasta hoy conserva la vanidad á título de grandeza, ¿por qué no los ha de corregir la prudencia? ¿Qué mejor contribución, qué mayor renta para un Estado, dice un talento español antes citado, que el evitar gastos? Con las presas, dice, se forman los caudales de los rios.

«No se entienda por esto que yo pretendo hacer cesantes (medida en mi pobre dictámen la mas impolítica y funesta); todo lo contrario, yo seria un declamador importuno si tratando de aliviar los males que afligen á mi patria me atreviese á proponer un remedio, mas triste que la misma enfermedad; la benéfica REINA Gobernadora, su ilustrado Gobierno y la sabiduría de las Cortes conocen los medios mas conformes á equidad y justicia de ejecutar tales reformas.

«Resumiendo, pues, por no abusar mas tiempo de la indulgencia del Estamento, digo que el decoro del trono, el equilibrio que este ha de guardar con los demas de Europa, y el honor nacional, exigen que á la que es cándida como la paloma, é inocente como los ángeles, á la jovencita ISABELLA se le consigne la dotación de 35 millones de rs. propuesta por el Gobierno.

«Por lo que respecta al Sr. Infante D. Francisco de Paula, prescindiendo de las altas consideraciones debidas á su persona y la de su augusta esposa, no es posible que SS. AA. y numerosa descendencia de ocho Sres. Infantes puedan subsistir con el decoro que pide lo elevado de su clase si se les consigna la escasa suma de 3½ millones de reales que propone la comision; su gerarquía tan inmediata al trono le impone deberes y necesidades que no puede cubrir con tan corta cantidad; ¿á que pido se aumente hasta los 5 millones que propone el Gobierno; no demos lugar á que se diga en las córtes extrangeras: ¿dónde ha ido aquel proceder generoso de los españoles? ¿dónde aquel carácter de gratitud que les distinguía entre todas las naciones del mundo? ¿dónde de aquel desprendimiento para con sus Príncipes? Qué se yo, señor, si dirán algo mas; para que así no suceda, pido se consigne á S. A. la dotación indicada de 5 millones.»

El Sr. duque de Castroterreño: «La comision no ha hecho mas que aprobar lo dispuesto y acordado por el Estamento de Sres. Procuradores. Todos estamos persuadidos que para mantener las atenciones y gastos que son necesarios al alto rango del Sermo. Sr. Infante D. Francisco, necesita mas que lo que se

le ha señalado; pero no ha estado en su mano hacer otra cosa en la época presente.»

El Sr. obispo de Córdoba: «Todas las razones que se han tenido presentes para hacer una rebaja tan notable en el primer presupuesto de la Real casa son las economías que es preciso adoptar.

«Esta regla general, cuya utilidad nadie puede desconocer, necesita mucho exámen y madurez para que sea justa en su aplicacion, y lleve el sello del discernimiento. Así lo practicó el Gobierno de S. M. cuando fijó la primera asignacion señalando entre las demas al Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula y su augusta esposa 5.7600 rs., y ni en esta, ni en las otras, habria yo hecho la mas pequeña novedad, y estoy bien seguro que este es el juicio de los muy dignos individuos que componen el Estamento. Llenos todos de honor y de aquel decoro propio de su ilustracion, de sus virtudes y de su clase, lo habrian manifestado aprobando noblemente con generosidad, sin disension alguna, las diversas cantidades señaladas con tanta circunspeccion por el Gobierno, y guardando la severidad de las economías para aquellos infinitos ramos y dependencias en que, sin lastimar la justicia, el respeto y el servicio público, pueden aborrarse cantidades inmensas en bien de los pueblos.

«Contrayéndonos á la asignacion del Sermo. Sr. Infante y su augusta esposa ¿cuál pudo ser el motivo mas especial y urgente para haberles señalado en el primer presupuesto los 5.7600 rs.? el que naturalmente se viene á los ojos. La necesidad de mantener una numerosa familia con que el Señor ha querido bendecir el venturoso enlace de SS. AA. Prescindamos ahora por un momento de lo que jamás puede prescindirse, de sus cualidades personales, del respeto y de la gratitud que se les debe. Ocho hijos rodean la mesa de tan augustos padres, algunos ya mayores, y todos acreedores al aprecio y cariño universal. ¿Y qué cantidad puede reputarse como fijada en los 3.5000 rs. á que fue reducida la asignacion primera para su manutencion decorosa, y dar así una muestra del honor, del acatamiento y de la consideración á su elevado rango? Preciso es descender á pormenores, cuya falta de exámen es la causa de que con frecuencia los mejores principios claudiquen, hasta cometerse grandes desaciertos en su aplicacion, porque cuando se trata de cuentas los números hacen callar los razonamientos y las teorías. De los 3.5000 rs. separemos 1.6500 rs. de la asignacion de S. A. como Infanta de España, y 6000 rs. de su augusta esposa por las capitulaciones matrimoniales, cuyas partidas componen 2.2500 rs. ¿Cuánto queda para sostener con decencia los ocho hijos? 1.2500 rs. ¿Y á cómo caben suponiendo una division y gasto igual? A esta menudencia mezquina, casi indecorosa é impropia de este sitio, es preciso venir; porque en este punto de vista, y no en otro, se resuelve la cuestion con prontitud, sin equivocaciones y con acierto. Caben cada uno á poco mas de 1560 rs. ¿Qué distancia tan inmensa entre su excelsa clase y esta cantidad tan corta! No hagamos reflexiones: ellas se presentan demasiado. Estoy por decir, permítaseme la expresion, que en este caso mejor les estuviera no haber nacido Príncipes españoles.

«Pero ¡ah! hijos de tan augustos padres, descendientes de tantos Reyes, destinados por la Providencia para sentaros sobre tronos donde hagais la felicidad de los pueblos, la Nación española os acata y os mira con particular predileccion y ternura; aunque exhausta de recursos y cargada con exorbitantes deudas, jamás quisiera, ni ha entrado en sus cálculos de economías, que estas lleguen hasta el extremo de privaros de vuestra decente subsistencia, cual conviene á lo que merecis, á lo que sois y á lo que representais entre nosotros. Lejos esta mezquina idea de su carácter siempre noble, siempre generoso y siempre amante de sus Príncipes: la asignacion primera del Gobierno está en su voluntad; y si fuera posible consultar individualmente el voto universal de los pueblos, lo tendriais unánime en favor vuestro, y acaso todavia con mas franqueza.

«En vuestra mano, pues, está, ilustres Próceres, remediar este perjuicio: la naturaleza del caso no admite demora: tratase de alimentos, y de alimentos para personas de tanta elevacion; y sus augustos padres deben saber con cuánto cuentan. Yo creo, tal es el juicio que tengo formado de los Sres. Procuradores, que examinado de nuevo el punto en comision mista, producirá el feliz resultado que todos esperamos; y la pronta aprobacion de la cantidad primitiva en ambos Estamentos, será el término de un negocio grave, urgente y del mayor interes y consecuencia.»

El Sr. marqués de S. Felices: «Para deshacer una equivocacion. A pesar de lo que ha dicho el Sr. conde de Ofalia, veo que aun se sigue hablando de las rebajas hechas por la comision, siendo así que la comision no ha hecho ninguna. El Gobierno ha adoptado el proyecto tal como ha salido del otro Estamento; á la comision se ha presentado así, y esta propone al Estamento tenga á bien aprobarle: la comision por consiguiente no há hecho la mas pequeña rebaja, si bien ha creído deber abstenerse de proponer aumentos á las cantidades pedidas por el Gobierno, de cuyo proyecto primero no tiene conocimiento alguno de una manera oficial.»

Cerrada la discusion de este artículo, pidió el Sr. conde de Pársent que se votase por partes; y hecha la pregunta resultó empujada la votacion, con cuyo motivo mandó el Sr. Presidente que se llamase á los Sres. Próceres que se hallasen fuera del salon; hecho lo cual, y repetida la votacion por el método ordinario como antes, hubo dada, y para aclararlo se procedió á la votacion nominal de sí el artículo se votaria por partes, acordándose que no por 33 votos contra 29.

Excemos señores que desaprobaron la mocion del Excmo. Sr. conde de Pársent: arzobispo de Méjico, duque de Villahermosa, marqués de Albaida, Don Nicolás Gareilly, conde de Ofalia, D. Luis Balanzat, marqués del Cerro, conde de Expeleta, obispo de Lugo, duque de Gor, marqués de S. Felices, conde de Salvatierra, D. Ignacio de la Pezuela, D. Eusebio de Bardaji, conde de Villafuertes, D. Jacobo de Parga, obispo electo de Teruel, conde de Cuba, Don Juan Alvarez Guerra, D. Martin Fernandez de Navarrete, D. Ramon Gil de la Cuadra, D. Manuel Jose Quintana, D. Manuel Garcia Herreros, Don Gaspar de Vigodet, marqués de Espeja, conde del Montijo, D. Antonio Martinez, marqués de Montealegre, conde de Clavijo, D. Pedro Gonzalez Vallejo, conde de Sástago, marqués de Guadalcázar, Sr. Presidente.

Excemos señores que aprobaron la mocion:

Duque de Bailen, marqués de Sta. Cruz, duque de S. Lorenzo, marqués de S. Esteban, conde de Guaqui, obispo de Córdoba, D. Ramon Lopez Pelegrin, obispo electo de Almería, obispo de Barcelona, duque de Alba, mar-

ques de Vesolla, conde de Puñonrostro, duque de Osuna, duque de S. Carlos, marques de Alcañices, marques de Castelar, conde de Parsent, duque de Castroterreño, D. Joaquín Navarro, conde de S. Roman, obispo de Huesca, duque de Noblejas, marques de Malpica, conde de Guendulain, D. José de Cafranga, duque de Híjar, conde de Pinofiel, duque de Veraguas, duque de Rivas.

Terminada esta votacion pidió el mismo señor conde de Parsent que fuese tambien nominal la del artículo referido de presupuesto de casa Real, y hecho así, resultó aprobado por 44 votos contra 18.

Excmos. señores que aprobaron el presupuesto de la casa Real:

Duque de Bailen, arzobispo de Méjico, duque de Villahermosa, marques de Albaida, D. Nicolas Garell, marques de Sta. Cruz, conde de Oñatia, Don Luis de Balanzat, marques del Cerro, marques de S. Esteban, conde de Ezpeleta, obispo de Lugo, conde de Guaqui, duque de Gor, marques de S. Felices, obispo electo de Almería, obispo de Barcelona, conde de Salvatierra, Don Ignacio de la Pezuela, D. Eusebio de Bardaji, duque de Castroterreño, conde de Villafuertes, conde de S. Roman, D. Jacobo María de Parga, obispo electo de Teruel, obispo de Huesca, conde de Cuba, D. Juan Alvarez Guerra, duque de Noblejas, D. Martín Fernandez de Navarrete, D. Ramon Gil de la Cuadra, D. Manuel José Quintana, D. Manuel García Herreros, D. Gaspar de Vigodet, marques de Espeja, conde de Montijo, D. Antonio Martínez, marques de Montealegre, conde de Clavijo, conde de Guendulain, D. Pedro Gonzalez Vallejo, conde de Sástago, marques de Guadalcázar, Sr. Presidente.

Excmos. Sres. que desaprobaron:

Duque de S. Lorenzo, obispo de Córdoba, D. Ramon Lopez Pelegrin, duque de Alba, marques de Vesolla, conde de Puñonrostro, duque de Osuna, duque de San Carlos, marques de Alcañices, marques de Castelar, conde de Parsent, D. Joaquín Navarro, marques de Malpica, D. José de Cafranga, duque de Híjar, conde de Pinofiel, duque de Veraguas, duque de Rivas.

En seguida se leyó el pormenor del presupuesto de la Real caja de Amortizacion y la parte correspondiente del dictámen de la comision, que dice así:

Deuda pública.

Núms. 1 al 5 del estado núm. 2.º de la comision.	Para pago de intereses de toda la deuda interior consolidada del 4 y 5 por 100, con su fondo de amortizacion al ½ por 100.	46.196,201	26
Núm. 6.	Sueldos y gastos de las oficinas de la Real caja de Amortizacion.	1.188,780	
Núm. 7.	Idem, idem de la oficina de atrasos de vales.	252,500	
Núm. 8 y 9.	Sueldos de la direccion de liquidacion de la deuda del Estado, y de la comision central de atrasos de amortizacion: quedan reducidos segun la nueva planta 4.	530,500	
	Gastos de ambas oficinas.	80,500	
Núm. 10.	Premios de comisiones y gastos de los comisionados de la Real caja de Amortizacion en las provincias.	328,900	
Núm. 11.	Gastos de escritorio y correo de los contadores y tesoreros de rentas de las provincias.	23,800	
Núm. 12.	Sueldos de cesantes, jubilados y pensionistas.		
Núm. 13.	Gastos de la comision de Amortizacion, creada por el Real decreto de 1.º de Marzo de 1830.	40,000	
Núm. 14.	Para quebrantos y gastos de letras y libranzas sobre el reino, conducciones y reduccion de calderilla.	965,000	
Núm. 15.	(Retirado por el Gobierno).		
Núm. 16 al 25, es el estado núm. 4.º de la comision.	Para pago de la deuda exterior con el fondo de amortizacion al ½ por 100.	174.233,641	17
		223.834,823	9

Clases pasivas. 161,516. . 22.

Disposiciones tomadas por el Estamento acerca de este presupuesto.

En la sesion de 24 de Marzo se votaron los sueldos y gastos de la oficina de atrasos de vales, á condicion de que se entienda, sin perjuicio de las economías que el Gobierno ha hecho é hiciese en adelante.

En idem se acordó sobre las clases de cesantes, jubilados y pensionistas, que esta parte quedase suspensa y sujeta á las reglas que se establezcan para los demas casos de igual naturaleza.

Luego se aprobó la proposicion del Sr. Ministro de Hacienda, que dice: "Los cesantes y jubilados de este establecimiento se sujetarán á las reglas que se adopten para los de igual clase en los demas ramos de la administracion."

En la sesion siguiente del 25 se acordó: "El excedente del 4.º al 1 por 100 se aplicará con los demas arbitrios al pago de intereses de la deuda interior del Estado."

En la de 7 de Abril se acordó: "Se deroga el Real decreto de 31 de Diciembre de 1829, la instruccion reglamentaria dictada para la recaudacion del impuesto sobre herencias y sucesiones en 29 de Julio de 1830, y órdenes y aclaraciones posteriores que dimanaron del primero: sin hacerse por ahora innovacion alguna sobre el impuesto de herencias trasversales y demas que regian anteriormente á la citada fecha de 31 de Diciembre de 1829." = Antonio Gonzalez, Procurador Secretario. = Fermin Caballero, Procurador Secretario.

Dictámen de la comision sobre este artículo.

Interior.	49.601,181	26	} 223.834,823	9
Exterior.	174.233,641	17		

Quando se considera que una Nacion que habita en un clima privilegiado, es rica en productos agrícolas, y fue duñia durante tres siglos de las vastas y pingües posesiones de América, cuyos preciosos metales enriquecieron la Europa, se halla gravada con una deuda interior y exterior tan crecida como la que presenta el presupuesto de la Real caja de Amortizacion, es inevitable la expresion del dolor que causa el verla obligada á sufrir una carga tan pesada, por una administracion poco acertada y nada económica; por las guerras que ha tenido que sostener, principalmente desde hace medio siglo, y por tantas ocurrencias extraordinarias como las que la afligieron en los últimos tiempos. Sin dicha carga, en vez de tener acaso el Gobierno que gravar con nuevos impuestos y arbitrios, ó contraer nuevos empeños para satisfacer sus intereses, los ingresos ordinarios de las rentas dejarían sobrantes despues de cubiertas todas las atenciones del servicio, y permitirían algun alivio al contribuyente, ó que aplicándose dichos sobrantes al mayor fomento de la industria y del comercio, á la construccion de caminos y canales, á extender la navegacion, y á otros objetos de utilidad y bien general, se aumentase la riqueza pública.

Inútil seria detenerse en hacer ver al Estamento la necesidad de pagar los intereses de una y otra deuda, y de pagarlos exactamente sin dificultades ni dilaciones: porque no se oculta á su ilustracion que este es un deber de todo Gobierno justo, fiel y leal en el cumplimiento de sus obligaciones; y porque sin ello no hay crédito; y sin crédito, cuando fuese indispensable buscar dinero para salvar el Estado, no podría hallarse sino á costa de sacrificios que le arruinasen del todo. Se limitará, pues, la comision á manifestar con brevedad cuáles son las cantidades que pide el Gobierno para ello y para atender á su amortizacion, y las reducciones hechas por el Estamento de Sres. Procuradores, refiriéndose para la discusion á los pormenores que contiene la parte del presupuesto general relativa á la Real caja de Amortizacion.

El Gobierno adoptó el proyecto íntegro de obligaciones que formó la caja. Por él aparece, que en el presente año se necesitan para pago de los intereses y para la amortizacion de los empréstitos y obligaciones exteriores 174.233,641 reales 17 mrs. vn.; y para iguales objetos de la deuda interior consolidada la cantidad de 72.665,650 rs. 21 mrs. vn., comprendiendo en la primera partida los sueldos y gastos de viaje de los comisionados á Lóndres y Paris; y en la segunda los sueldos de los empleados en sus diferentes oficinas, gastos del servicio y quebrantos en el giro de caudales. El Estamento de Sres. Procuradores admitió la partida destinada á las obligaciones exteriores sin la menor deduccion; y con respecto á la cantidad pedida para la deuda interior consolidada, despues de reducir á ½ por 100 del 1 por 100 señalada para su amortizacion, hizo las rebajas siguientes:

	Rs. vn.	
3.041,112	17.	De lo respectivo á las inscripciones de 5 por 100, mediante la exclusion de lo ya amortizado de ellas, y la reduccion á ½ por 100 del 1 que estaba consignado á este objeto.
1.429,127	30.	Por iguales razones con respecto á los títulos de 5 por 100.
7.597,432	31.	Idem en las inscripciones y títulos del 4 por 100.
1.062,501	32.	Idem en la deuda de reemplazos del 5 por 100.
21,441	15.	Idem en la misma deuda del 4 por 100.
8.000,000	..	Que estaban destinados para amortizar la deuda sin intereses.
21.151,616	23.	Total de reducciones.

En su consecuencia, la segunda partida, en el pie en que la admitieron el Estamento de Sres. Procuradores y el Gobierno, quedó reducida á 46.196,201 reales 26 mrs.; en todo, 220.429,843 rs. 9 mrs. vn.

Como en la expresada segunda partida no estan incluidas mas que las obligaciones de la deuda, era indispensable hacerse cargo de los sueldos de los empleados, gastos del servicio, y quebranto en el giro de caudales. La cantidad destinada á estas clases se ha fijado en 3.404,980 rs., sin comprender en ella los sueldos y asignaciones de los cesantes y jubilados, quienes deberán quedar sujetos á las reglas que se adopten para los de igual clase en los demas ramos de la administracion. La comision reconoce que por ahora no es fácil hacer otras economías mas que las ejecutadas por aquel Estamento, y consentidas por el Gobierno, en razon á las variaciones reglamentarias de las comisiones de liquidacion, y á otras causas. Tal vez en lo sucesivo podrán realizarse, y debe confarse que procurará el Gobierno hacerlas con su prevision y vigilancia, simplificacion de operaciones y buenas cualidades de los empleados. En último analisis, el presupuesto de la caja en todas sus ramificaciones asciende para el presente año á 223.834,823 rs. 9 mrs. vn.

Con respecto á la legitimidad de las obligaciones, no encuentra la comision ninguna duda ni motivo de objecion, antes bien el examen de las relaciones y demostraciones autorizadas por la contaduría de la caja ha producido la conviccion de ella.

Aplicado á la amortizacion de la deuda interior tan solo un ½ por 100 del 1 que se habia consignado para atender á este objeto, resulta el excedente de otro ½ por 100, y nada parece tan justo como destinarle con los demas arbitrios al pago de intereses de la deuda interior del Estado, como lo propone el Gobierno.

Sabido el importe de las obligaciones de la caja de Amortizacion, es consiguiente conocer los arbitrios y medios con que se han de satisfacer. De ellos hablará la comision en el exámen del presupuesto de ingresos, pues allí se refieren los consignados para ello, limitándose por ahora á llamar la atencion del Estamento sobre uno de dichos arbitrios por hacerse mencion especial de él en el presupuesto de la caja. Tal es el impuesto sobre legados y herencias en las sucesiones trasversales. Este tuvo su origen en 1798, y se le dió mayor extension por Real decreto de 31 de Diciembre de 1829, en que se estableció la imposicion gradual sobre las sucesiones de vínculos y mayorazgos y sobre las de bienes libres, habiéndose publicado en 7 de Marzo de 1831 una instruccion para su recaudacion. La comision, aunque conoce que un impuesto semejante se halla establecido en otros países y proporciona crecidos rendimientos, teniendo presente que en año comun no ha producido mas que 416,719 rs. y 28 mrs., y que da márgen á pesquisas é indagaciones odiosas en las familias de los que

fallacen, y á ocultaciones fraudulentas y declaraciones falsas para eludir su pago, sin que puedan evitarse, estima que debe aprobarse la derogacion del citado Real decreto de 31 de Diciembre é instruccion citada, y de las órdenes y aclaraciones posteriores que dimanaron de él.

La comision concluye proponiendo que se adopte el presupuesto de la caja de Amortizacion presentado por el Gobierno, con las disposiciones que contiene.

El Sr. conde de Ofalia: «El presupuesto de la caja de Amortizacion es de todos los presentados el que ofrece menos dificultad para su examen y aprobacion, porque es el resultado necesario de los reconocimientos hechos, y del arreglo efectuado de la deuda exterior, en virtud de una ley aprobada por los dos Estamentos, y sancionada por S. M. Solo se ha añadido al importe de los réditos y amortizacion de los empréstitos y obligaciones exteriores, segun su último estado, la pequeña partida de los sueldos y gastos de viage de los comisionados á Londres y á Paris. En cuanto á la deuda interior ya consolidada, cuyos réditos importan algo mas de 72 millones, se ha hecho una variacion, que sin perjuicio del puntual pago de sus réditos á los acreedores, reduce la partida del presupuesto á poco mas de 46 millones, y consiste en haber reducido á $\frac{1}{4}$ por 100 el 1 por 100 que estaba señalado para la amortizacion, en haber rebajado lo respectivo á las inscripciones y títulos de 5 y de 4 por 100 ya amortizados, y en haber aplicado al pago de los réditos de la deuda interior consolidada los 8 millones que estaban destinados para amortizar la deuda sin interes, dándose á esta otro género de compensacion ó medio de amortizacion mas amplio.

«Dichos 46 millones y los $3\frac{1}{2}$ que con corta diferencia importan los sueldos de empleados, gastos del servicio y quebrantos en el giro de caudales, segun han quedado reducidos por el Estamento de Sres. Procuradores, componen los 49.601,181 y 26 mrs. que se destinan para pago de réditos y amortizacion de la deuda interior consolidada, que unidos á los 174.233,641 rs. y 17 mrs. para la deuda exterior, suman los 223.834,823 con 9 mrs. á que asciende este presupuesto. Todo ello es el resultado de los reconocimientos hechos, y de las liquidaciones y demostraciones autorizadas en forma autentica por la contaduría de la Caja; por consiguiente, como no fuese algun error ó equivocacion material que no existe, nada podria oponerse á la aprobacion de este presupuesto; y asi lo manifiesta la comision á este ilustre Estamento. Si se admitiese mayor suma de la deuda interior para su consolidacion, esta operacion seria acompañada á los medios de atender á los intereses, respectivos á este aumento, que serian examinados por los dos Estamentos en aquel caso.»

El Sr. duque de Gor dijo que lo manifestado por el señor preopinante, si bien era exacto con respecto á la deuda extranjera, no lo era con respecto á la interior, sobre la cual nada aun se habia decidido por las Cortes; que por lo tanto si la parte del presupuesto relativa á aquella estaba bien por estar conforme á la ley, no asi la relativa á esta; pues debiéndose el corto valor del papel del Estado, y el principio de crédito nacional á la puntualidad con que se ha llevado á efecto el sistema establecido en esta parte por el Ministro de Hacienda Ballesteros, y no habiendo nada mas perjudicial en la materia que la falta de cumplimiento de lo ofrecido, se privaba por el presupuesto á la deuda sin interes de las ventajas de que goza en la esperanza de una ley que podia sufrir aun dilaciones, lo que no era justo ni conveniente al crédito, y por lo tanto se oponia á la supresion de los 8 millones señalados para la amortizacion de esta deuda, deuda la mas sagrada por no gozar interes, y haberse contraido por ocupacion de caudales, de propiedades, anticipaciones gratuitas en los apuros del Estado y saldo de cuentas.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Los ilustres Próceres que han hablado han convenido en que este presupuesto no deberá experimentar alteracion ninguna, por ser una consecuencia de providencias tomadas ya por las Cortes, ya por el Estamento de Procuradores, tanto con respecto á la deuda interior como á la exterior.

«En lo que hay que pagar sobre la exterior, aqui no se ha hecho sino aproximadamente el cálculo de lo que debe importar, conforme á las bases de la ley aprobada. Es de advertir que se comprende en esta deuda la de las Cortes, que no se habia reconocido durante los diez años pasados, y ademas el empréstito nuevo de 400 millones: y sin embargo de estos aumentos en nuestra deuda, se ve que apenas ha crecido la suma de los intereses que hay que pagar, no habiendo tampoco nuestro crédito padecido, como muchos creian, puesto que nuestro nuevo empréstito ha estado al 68, 69 y 70, con algunas oscilaciones consiguientes al estado á veces dudoso de nuestra situacion interior.

«Por tanto vemos que sin haber padecido nuestro crédito, aun no estando afianzada la paz interior, habiendo hecho un empréstito de 400 millones de reales, y reconocido una gran cantidad de deuda que no lo estaba antes, no se pagan al año sino 20 á 30 millones de rs. mas de lo que se pagaba antes de los intereses de nuestra deuda.

«Respecto á los 8 millones que se aplicaban al pago de la extincion de la deuda interior sin interes, que el ilustre Prócer que acaba de hablar ha dicho que aun debian aumentarse, es preciso hacerse cargo que sin necesidad de fijar esta cantidad para la amortizacion de dicha deuda, puede seguirse efectuando dicha amortizacion, y con mas facilidad que hasta aqui, porque el Gobierno puede disponer y dispondrá en efecto de los recursos en bienes que posee la Nacion, y que poseerá todavia. Asi es que se aplican al pago de esta deuda los bienes de la inquisicion y otros de que antes no podiamos disponer. Ademas el arreglo de la deuda interior ha sido ya aprobado por el Estamento de Sres. Procuradores, y creo que á pesar de las variaciones que puedan hacerse aqui, los ilustres Próceres no podrán menos de aprobar sus bases principales, y por lo tanto tendremos medios mas abundantes para el pago de nuestra deuda interior, y esta jamás será desatendida. Me parece, pues, que no se necesita para sostener nuestro crédito la aplicacion de este recurso especial. En Inglaterra ha concluido por extinguirse enteramente los recursos de amortizacion; en Francia se ha tratado y se trata siempre de disminuir dicho fondo lo mas posible, y nosotros que vamos mas atrasados hemos empezado tambien á minorarle, y por cierto sin que haya disminuido, atendidas las circunstancias, nuestro crédito, tanto en el interior como en el exterior.

«Por consiguiente, habiéndose convenido el Estamento en no hacer variacion alguna en el presupuesto de casa Real, y debiendo con mas razon no hacerla en este, despues de haber sido escrupulosamente examinado por los Se-

ñores Procuradores, y reniando últimamente la aprobacion de la misma comision de este ilustre Estamento, creo que no debe haber menor dificultad en este presupuesto.»

Cerrada la discusion de este presupuesto se votó, quedó aprobado. A continuacion se leyó la parte relativa al ministerio de Estado y dictámen de la comision, que dicen:

PORMENOR DEL PRESUPUESTO DE ESTADO.

MINISTERIO DE ESTADO: 10.058,300 rs. *en esta forma:*

	<i>Reales. Mrs.</i>
Secretaría de Estado.....	723,000
<i>Sueldos y gastos del cuerpo diplomático.</i>	
Embajador.....	500,000
Gastos ordinarios.....	60,000
Secretario.....	40,000
Oficial de embajada.....	13,000
Idem segundo.....	12,000
Un agregado.....	12,000
Ministro.....	360,000
Gastos ordinarios.....	60,000
Secretario.....	24,000
Dos agregados á 120.....	24,000
Ministro.....	200,000
Gastos ordinarios.....	20,000
Secretario.....	20,000
Un agregado.....	12,000
Ministro residente.....	160,000
Gastos ordinarios.....	40,000
Secretario.....	18,000
Un agregado.....	12,000
Encargado de negocios.....	80,000
Gastos ordinarios.....	10,000
Secretario.....	12,000
Encargado de negocios.....	80,000
Gastos ordinarios.....	10,000
Secretario.....	12,000
Encargado de negocios.....	80,000
Gastos ordinarios.....	10,000
Secretario.....	12,000
Encargado de negocios.....	80,000
Gastos ordinarios.....	10,000
Secretario.....	16,000
Encargado de correspondencia.....	40,000
Gastos ordinarios.....	12,000
Archivero.....	9,000
Dos oficiales de archivo.....	9,400
Portero.....	2,900
Encargado de la correspondencia.....	30,000
Gastos.....	4,000
Encargado de la correspondencia.....	60,000
Gastos.....	6,000
Encargado de la correspondencia.....	60,000
Gastos.....	6,000
Encargado de la correspondencia.....	30,000
Gastos.....	6,000
Encargado de la correspondencia.....	24,000
Gastos.....	4,000
Encargado de negocios.....	60,000
Gastos.....	12,000
Secretario.....	18,000
Dos intérpretes.....	32,000
Un jóven de lenguas.....	12,000
Capellan.....	6,000
Encargado de la correspondencia.....	20,000
Gastos.....	4,000

Presupuesto condicional del cuerpo diplomático.

Para el caso en que todas las legaciones esten completas, 1.040,000 rs. eventuales, de que el Gobierno dará cuenta, sin perjuicio de estar á lo resuelto anteriormente sobre el presupuesto ordinario de dicho cuerpo diplomático.... 1.040,000

Sueldos y gastos del cuerpo consular.

Austria.....	{ Trieste: consul.....	12,000
	{ Gastos.....	6,000
Ciudades Anstráticas.....	{ Hamburgo: consul.....	20,000
	{ Gastos.....	12,000
	{ Filadelfia: consul.....	40,000
	{ Gastos.....	12,000
Estados- Unidos.....	{ Nueva- York: consul.....	20,000
	{ Gastos.....	6,000

	Paris: cónsul.....	30,000
	Gastos.....	10,000
	Marsella: cónsul.....	12,000
	Gastos.....	6,000
	Havre: cónsul.....	12,000
	Gastos.....	3,000
Francia.....	Perpignan: cónsul.....	12,000
	Gastos.....	6,000
	Bayona: cónsul.....	12,000
	Gastos.....	8,000
	Vicecónsul.....	6,000
	Burdeos: cónsul.....	12,000
	Gastos.....	6,000
	Cette: cónsul.....	12,000
	Gastos.....	3,000
	Londres: cónsul.....	60,000
	Gastos.....	20,000
	Vicecónsul.....	12,000
Inglaterra.....	Gibraltar: cónsul.....	12,000
	Gastos.....	6,000
	Vicecónsul.....	6,000
	Malta: cónsul.....	12,000
	Gastos.....	3,000
	Nápoles: cónsul.....	20,000
	Gastos.....	6,000
	Palermo: cónsul.....	12,000
	Gastos.....	3,000
	Liorna: cónsul.....	12,000
Italia.....	Gastos.....	5,000
	Génova: cónsul.....	24,000
	Gastos.....	6,000
	Vicecónsul.....	6,000
	Niza: vicecónsul.....	6,000
	Gastos.....	3,000
Paises Bajos.....	Amsterdam: cónsul.....	20,000
	Gastos.....	6,000
	Lisboa: cónsul.....	20,000
	Gastos.....	8,000
	Vicecónsul.....	6,000
Portugal.....	Oporto: cónsul.....	12,000
	Gastos.....	3,000
	Vicecónsul.....	6,000
	Faro: cónsul.....	12,000
	Gastos.....	3,000
	Cronstadt: cónsul.....	12,000
Rusia.....	Gastos.....	6,000
	Odesa: cónsul.....	12,000
	Gastos.....	6,000
	Constantinopla: (La legacion ejerce las funciones del consulado).....	
	Gastos.....	6,000
Turquia.....	Canciller.....	12,000
	Smirna: cónsul.....	20,000
	Gastos.....	8,000
	Aleandría de Egipto: cónsul.....	20,000
	Gastos.....	10,000
	Tanger: cónsul general.....	60,000
Marruecos.....	Gastos.....	30,000
	Vicecónsul.....	12,000
	Argel: agente comercial.....	12,000
	Gastos.....	14,000
	Tripoli: cónsul general.....	60,000
Berbería.....	Gastos.....	30,000
	Vicecónsul.....	12,000
	Tunez: cónsul general.....	60,000
	Gastos.....	30,000
	Vicecónsul.....	12,000

Secretaría de la interpretación de lenguas.

Secretario.....	22,000
Oficial 1.º.....	9,000
Oficial 2.º.....	6,000
Oficial 3.º.....	4,000
Oficial de partes.....	5,000
Portero.....	2,000
Gastos de Secretaría.....	8,000

Consejo de Gobierno.

Sueldos de los consejeros Excmos. Sres. marqueses de Sta. Cruz y de las Amarillas, D. Francisco Javier Caro, D. Nicolás María Garally y del conde de Ofalia, á 900 rs..... 450,000

Secretaría del consejo de Gobierno.

Cuatro oficiales, el 1.º con 240 rs. y el 4.º con 120.....	70,000
Dos escribientes.....	12,000
Dos porteros con 7 y 50 rs. y un mozo con 3,500.....	15,500
Gastos de Secretaría.....	16,000

Consejo Real de España é Indias.

Sr. Presidenta (cobra por Guerra).

Treinta y cuatro consejeros de que constan las siete secciones, al respecto de 500 rs. cada uno, á excepcion de los señores D. Ramon Lopez Pelegrin y D. José Cafranga, á quienes por órdenes particulares está señalado el sueldo de 600..... 1,720,000
 Secretario general..... 50,000
 Cuatro oficiales de la secretaría general..... 57,000

Secretarías de las secciones.

Ocho secretarios de seccion al respecto de 300 rs. cada uno, á excepcion del de la de Hacienda, que por orden particular disfruta el sueldo de 500..... 260,000
 Cuatro oficiales de la seccion de Estado..... 57,000
 Doce oficiales de la seccion de Gracia y Justicia..... 170,000
 Ocho oficiales de la seccion de Guerra..... 106,000
 Cuatro oficiales de la seccion de Marina..... 57,000
 Ocho oficiales de la seccion de Hacienda..... 106,000
 Ocho oficiales de la seccion de lo Interior..... 106,000
 Cuatro oficiales de la seccion de Indias..... 57,000
 Archivero general..... 12,000
 Siete oficiales de archivo á 60 rs..... 42,000
 Catorce escribientes á 40 rs..... 56,000
 Ocho porteros, uno con 60 rs., y siete á 50..... 41,000
 Tres mozos de oficio á 30..... 9,000
 Gastos de secretaría: 60 rs. para cada una de las ocho secciones, y 80 para la secretaría general..... 56,000
 Art. 7.º «Gastos eventuales..... 1,000,000

10.058,300

Clases pasivas..... 2.544,853.

Disposiciones acordadas por el Estamento acerca de este presupuesto.

En la sesion de 23 de Diciembre se acordó:
 «Que cuando se presente el presupuesto de 1836 se acompañe una noticia detallada de lo que hayan importado en todos conceptos los ingresos de la secretaría de la interpretacion de lenguas en el quinquenio que termina en 1834, y de su inversion.
 «Que los derechos de traduccion se reduzcan á lo absolutamente necesario para cubrir los gastos del establecimiento.
 «Los gastos eventuales del cuerpo diplomático y consular, para los que se ha asignado un millon de reales, se entienden con sujecion en cuanto á las habilitaciones de viaje á la siguiente tarifa:
 A los embajadores..... 8 pesos sencillos por legua.
 A los ministros plenipotenciarios.. 5 idem..... idem.
 A los ministros residentes..... 4 idem..... idem.
 A los encargados de negocios y secretarios de embajada..... 2 idem..... idem.
 A los demas secretarios agregados.. 1 idem..... idem.
 Entendiéndose esto para los viajes por tierra, graduándose análogamente á esta base los que se hagan por mar.
 «Se suprime la ayuda de costa que se daba á los agregados para el primer viaje que hagan hasta el punto á que son destinados, debiendo ser á expensas de los mismos interesados.
 «A los consejeros de Gobierno se les abonará el sueldo de sus empleos efectivos, como si estuviesen en activo servicio, en consideracion á la comision que desempeñan; en el concepto de que este sueldo no exceda de 900 reales. = Antonio Gonzalez, Procurador Secretario. = Fermin Caballero, Procurador Secretario.»

Dictámen de la comision.

«La comision ha examinado el presupuesto de gastos y sueldos del ministerio de Estado, que son de dos clases: los unos pertenecen á la secretaría del Despacho, interpretacion de lenguas, cuerpo diplomático y consulados en el extranjero; y los otros corresponden en realidad á la presidencia del consejo de Ministros, que se halla unida á aquel departamento. Bajo este segundo concepto forman parte de él los gastos del consejo de Gobierno y los del consejo Real, sin embargo de que este se compone de secciones correspondientes á los diferentes ministerios.
 «Los sueldos y asignaciones de gastos respectivos á los dos objetos de este presupuesto, que en su totalidad ascienden á la cantidad de 10.058,300 rs., parecen en lo general á la comision arreglados, y que han sido calculados con estricta economia, y con alivio y beneficio del tesoro público. Mas á pesar de esto cree conveniente llamar la atencion sobre algunos puntos, que á su juicio, necesitan de una instruccion mas amplia, para que se fijen con toda exactitud y justicia en el presupuesto de 1836, y para evitar que aparezca alguna desproporcion, si se comparan los gastos y obligaciones de ciertos empleos con los medios que se conceden para poder servirlos. Entre estos deben contarse primeramente los sueldos que se designan á los embajadores, ministros plenipotenciarios y otros agentes diplomáticos para su decorosa subsistencia y representacion, á fin de que se combine, en cuanto sea posible, el verdadero y necesario dispendio con los medios de satisfacerlo; pues lo que en una corte ó residencia puede ser mas suficiente para dicho objeto, podria en otra no ser bastante. Por esta razon juzga la comision que para lo sucesivo convendria que el Gobierno tomase noticias mas circunstanciadas en cada uno de los paises donde residen estos empleados, á fin de que las asignaciones sean conformes á la mayor ó menor carestía de ellos, y á las precisiones ú obligaciones en que los constituye el decoro de su representacion, segun los usos y costumbres de las diferentes cortes, para vivir sin profusion, pero sí con la decencia correspondiente.
 «En la partida de un millon de reales que se incluye en este presupuesto para gastos eventuales, y bajo cuya denominacion se designan los de viajes y habilitaciones &c., parece que se comprenden tambien los de las misiones diplomáticas extraordinarias que pudiesen ocurrir. Si sucediese que haya necesi-

dad de ellas, podría ser insuficiente aquella suma para los diferentes objetos que abraza, así como podría resultar algún sobrante no habiendo tales misiones; por lo que sería preciso que se presentase á su tiempo por el ministerio la cuenta de la inversion de la suma que se destina á estos gastos eventuales é imprevistos. La tarifa que se acompaña, respectiva al abono de gastos de viaje á razon de tanto por legua, y segun la categoria de los diferentes agentes diplomáticos, es bastante moderada, y no da margen á observacion alguna.

»No es excesiva la suma de 1.040,000 rs. que se considera puede ser necesaria para el caso de que se restablesiesen nuestras relaciones con diferentes potencias de Europa en el pie que se hallaban en 1833; pero duda la comision si al formar este cálculo para dicho caso, se ha hecho en él la deduccion del ahorro que por otra parte resultaria de suprimirse los sueldos que se presuponen para los que se hallan actualmente encargados en varias cortes de la correspondencia, y que cesarian por el hecho de nombrarse, y pasar á sus destinos los ministros plenipotenciarios ó encargados de negocios. La comision hubiera calculado este ahorro hipotéticamente; pero ha visto que no podia hacerlo por falta de datos, mediante que algunos de estos encargados de la correspondencia quedarian en clase de cesantes con el sueldo respectivo á su clasificacion y años de servicio que se ignoran, y otros podrian ser empleados; en cuyo caso el ahorro seria de todo su haber actual.

»Por lo respectivo á los sueldos y gastos del cuerpo consular, no tiene la comision observacion alguna que hacer, hallando arreglado lo que sobre esta materia se expresa en el presupuesto.

»Sobre los sueldos que han de disfrutar los individuos del consejo de Gobierno durante la menor edad de la REINA nuestra Señora, se establece que los individuos de él deben gozar el sueldo de sus empleos efectivos, como si estuviesen en activo servicio, en consideracion á la comision honrosa que desempeñan, pero en el concepto de que este sueldo no exceda de 900 rs. Esta limitacion parece á la comision que podrá ser objeto de mas detenido exámen para el presupuesto de 1836 con respecto á aquellos que por sus destinos en la época que fueron llamados al consejo disfrutaban mayor sueldo, y á los que, teniéndolo en la actualidad, sean nombrados por S. M. para reemplazar á los actuales consejeros por muerte ó absoluta imposibilidad de estos, especialmente cuando en consecuencia de dicho llamamiento se les haya obligado ó obligue á mudar de domicilio y hacer gastos de establecimiento y residencia en la corte: pues siendo su servicio en el consejo una comision temporal debida á la alta confianza del difunto Monarca ó á la de su augusta Esposa, autorizada por el testamento de aquel para llenar las plazas que vacaren, parece que correspondia conservarles, durante ella, los goces que obtenian.

»La parte de este presupuesto respectiva al consejo Real no puede ofrecer dificultad alguna, pues que está reducida á la suma de los sueldos de los miembros de dicho consejo, que son bastante moderados, y los de los empleados indispensables en las secretarías de las diferentes secciones.

»La comision se abstiene de hablar aqui de las clases pasivas, ó sea de los jubilados, cesantes, viudas y pensionistas del ministerio de Estado, porque en el proyecto que ha presentado el Gobierno viene reunido en otro lugar lo relativo á las clases pasivas de los diferentes ministerios.

»En vista de todo no halla reparo en que se apruebe el presupuesto del ministerio de Estado para el año de 1835 en la forma que ha sido presentado á este ilustre Estamento por el Gobierno, sin perjuicio de que se tengan presentes para la formacion del venidero de 1836 las observaciones que preceden.»

El Sr. conde de Ofalia hizo varias observaciones relativas á las asignaciones de los embajadores, ministros plenipotenciarios y otros agentes diplomáticos y consulares, y asimismo sobre las partidas para gastos extraordinarios; y manifestó el deseo expresado por la comision de que el Gobierno adquiriese datos y noticias sobre aquellos pormenores, para que en la próxima legislatura y presupuesto de 1836 se pudiesen fijar las respectivas asignaciones con alguna mas exactitud que se habia hecho para el presente año; pues algunas parecian insuficientes para cubrir las obligaciones y precisiones del destino y del decoro de la representacion, atendidos los usos y costumbres de

las diferentes cortes en que residian los agentes diplomáticos; y lo mismo podrá decirse respecto á las partidas de gastos extraordinarios, sabiendo por propia experiencia que la partida de 600 rs. para los gastos extraordinarios de la embajada de Paris, apenas bastarian para cubrir el de portes de correo y franqueo de la correspondencia. Concluyo, sin embargo, opinando que el Estamento debia conformarse por el presente año con este presupuesto tal como se hallaba, y que en el inmediato podrian hacerse las alteraciones que se juzgasen indispensables, en vista del resultado de las noticias y datos exactos que el Gobierno reuniese sobre el particular.

El Sr. marqués de Guadalcazar: «Dispuesto á votar las disposiciones del proyecto de ley que discutimos por las poderosas razones que la comision ha expuesto en su sábio dictámen, he pedido la palabra únicamente con el objeto de hacer una observacion sobre el presupuesto de Estado, ó sea de relaciones exteriores, conveniente para la Nacion en mi concepto por la economía que produciria sin detrimento del servicio público, para que en lo sucesivo pueda utilizarla el Gobierno. Es la de cambiar la embajada de Paris en ministerio. El Sr. conde de Ofalia, que me ha precedido en la palabra, me ha confirmado en esta idea. Ha dicho S. E. que la asignacion para la embajada es insuficiente, especialmente la partida para gastos y la dotacion del embajador; y persuadido yo que la situacion de la Nacion, agobiada bajo el peso de impuestos con que no puede y con una enorme deuda, y acosada por la peste, el hombre y la guerra civil, no podrá aumentar aquella en muchos años, me he decidido á enunciarla. Y no se crea que por esta disposicion decaeria España del rango que le corresponde. Prusia, que figura en el primero, no tiene embajadores en ninguna corte, y solo ministros, y está tan bien servida como las que tienen aquellos; y nosotros en todas las demas cortes de primer orden tenemos ministros, y se halla tan bien representada en ellas la Nacion como en la de Paris.

»El motivo plausible que puede alegarse para tener embajador con preferencia á ministro, es la de que los primeros tienen mas fácil acceso que los segundos con los Monarcas; pero esto, que seria atendible en las monarquías puras, no lo es respecto de las mistas, en las que el Gobierno se ejerce por medio de agentes ó consejeros de la corona responsables, y con ellos tratan todos los negocios los diplomáticos extranjeros de todos rangos, siendo igual su acceso á todos. En este caso se halla Francia.»

El Sr. conde de Ofalia: «Nuestras embajadas en el día estan reducidas á una sola que es la de Paris, hallándose suprimidas las demas que antes habia. Esta debe conservarse, no solo por el mayor acceso á la augusta persona del Monarca que pueda dar el carácter de embajador, sino tambien por las relaciones de familia que unen á los Monarcas de España y Francia. Creo ademas que no agradaria á la corte de Paris, que teniendo un embajador acreditado cerca de S. M. la REINA, se enviase allí un representante de segundo orden. Se ha querido dar á entender que en las monarquías puras se acostumbra enviar embajadores á las otras principales potencias; pero que en las monarquías mistas ó moderadas era lo comun nombrar ministros plenipotenciarios para los otros países; pero téngase presente que gobiernos representativos son los de Francia é Inglaterra, y no por eso dejan de admitir y enviar embajadores, siendo siete ú ocho los que tiene la Francia en diferentes cortes, y pocos menos tiene la Inglaterra. Por último, el ahorro que resultaria en el día de variar el carácter del representante de S. M. en Paris seria muy corto, y no valdria la pena de hacer siquiera mencion de él.»

El Sr. marqués de Guadalcazar: «Para rectificar un hecho. La misma causal que he expuesto fue la que alegó el Gobierno frances en la discusion del presupuesto de relaciones exteriores en la Cámara de Diputados en 1831 para sostener la embajada de Madrid, esto es, por la conveniencia de ser España entonces monarquía pura; y no obstante la Cámara redujo á 1000 francos la asignacion, cantidad correspondiente á ministerio.»

Hecha la declaracion de estar discutido suficientemente este artículo, se procedió á la votacion y quedó aprobado.

El Sr. Presidente suspendió esta discusion para continuarla en la sesion de mañana, y levantó la de este día.